REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 856

Quito, viernes 21 de diciembre de 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

142 **Expídense los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales ……... 2**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO:

Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

001 **Estación de Servicio El Altar, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo … 22**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR:

001 **Plan Maestro de Agua Potable de la Ciudad de Cañar, ubicado en el cantón y provincia de Cañar ……. 25**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chilla: Que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales …… 28**
- **Cantón Chunchi: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad ……. 31**
- **Cantón Guano: De gestión, promoción, inversión y patrocinio cultural y turístico …….. 33**

Págs.

- **Cantón Las Lajas: Que regula el Plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón ……. 36**

- **Cantón Las Lajas: Sustitutiva, que regula la tasa para el cobro por la administración, operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario en la ciudad de La Victoria, y las áreas de influencia …… 40**

- **Cantón Sucúa: Que regula, fomenta, apoya e incentiva la actividad turística en el cantón …….. 43**

No. 142

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 1 de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud Pública y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial E-2 del 31 de marzo del 2003, presenta inconsistencia en varias disposiciones relacionadas con las fases de gestión de las sustancias químicas peligrosas y los desechos peligrosos, por lo tanto existe la necesidad de actualizar las mismas a la realidad social del Ecuador, así como establecer los mecanismos de desconcentración y descentralización, involucrando a todos los actores;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto del 2011, faculta a la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedir mediante acuerdo ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del día 31 de marzo del 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 1 de febrero del 2012, el Ministerio del Ambiente emite el reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 154 literal b) del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que los desechos peligrosos serán aquellos que se encuentran determinados en los listados nacionales de

desechos peligrosos, a menos que no tengan ninguna de las características corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y que estos listados serán establecidos y actualizados mediante acuerdos ministeriales.

Que, el artículo 155 literal c) del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales, establece que los desechos especiales son aquellos que se encuentran determinados en el listado nacional de desechos especiales; deberán ser actualizados mediante acuerdos ministeriales, cuando corresponda;

Que, mediante Informe Técnico No. 933-2012/DNCA/SCA/MAE del 10 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, estructura los listados nacionales de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR LOS LISTADOS NACIONALES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES

Art. 1. Serán consideradas sustancias químicas peligrosas, las establecidas en el Anexo A del presente acuerdo.

Art. 2.- Serán considerados desechos peligrosos, los establecidos en el Anexo B del presente acuerdo.

Art. 3. Serán considerados desechos especiales los establecidos en los Anexo C del presente acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El articulado del presente instrumento será aplicado sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas con respecto a los conceptos de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales, definidos en el Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero de 2012, sobre el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.

Segunda.- La categoría de Desecho Especial, únicamente y para fines administrativos, implica que la regularización ambiental en cuanto a la gestión de transporte y/o almacenamiento son sujetos de categorización de acuerdo al artículo 15 del SUMA, lo cual implica que podría ser Ficha Ambiental o Licencia Ambiental, dependiendo el análisis técnico. En cuanto a los sistemas de eliminación o disposición final, estos serán regulados a través de una licencia ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnico – legales establecidos para el efecto.

Tercera.- En lo relacionado a la gestión de los desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo sea de origen natural o artificial, serán regulados y controlados por la normativa específica emitida por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares o aquella que la reemplace, lo cual no exime al generador de proveer de la información sobre estos desechos a la Autoridad Ambiental Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 11 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

ANEXO A

LISTADO NACIONAL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

LISTADO No. 1: LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS PROHIBIDAS

Nº CAS	Descripción
106-93-4	1, 2 dibromoetano (EDB)
93-76-5	2,4,5 T y sales y ésteres de 2, 4, 5 T
116-06-3	Aldicarb temik 10% G y 10% G, restringe el uso, aplicación y comercialización exclusivamente a flores y exclusivamente mediante el método de "USO RESTRINGIDO Y VENTA APLICADA"
309-00-2	Aldrin
13332-21-4 12001-28-4 (crocidoolita)	Amianto (actinolita, antofilita, amosita, crocidolita, tremolita)
61-82-5	Amitrole
7778-41-8	Arseniato de cobre
6108-10-7	BHC

Nº CAS	Descripción
75-34-3	Bicloruro de etileno
36355-01-8 (hexa-) 27858-07-7 (octa-) 13654-09-6 (deca-)	Bifenilos polibromados (PBB)
1336-36-3	Bifenilos policlorados (PCB)
485-31-4	Binapacrilo
2425-06-1	Captafol
57-74-9	Clordano
6164-98-3	Clordimeformo (Galecron y Fundal)
510-15-6	Clorobencilato
	Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio
50-29-3	DDT
60-57-1	Dieldrin
56-38-2	Dietil parathion
534-52-1	Dinitro-orto-cresol - DNOC (Trifrina) y sus sales
88-85-7	Dinoseb y sus sales
2524-64-3	DPCP
115-29-7	Endosulfan
72-20-8	Endrin
56-38-2	Etil parathion
640-19-7	Fluoroacetamida
	Formulaciones de polvo seco con la mezcla de: 7% o mas de benomilo, 10% o más de carbofurano y 15% o mas de tiram
13171-21-6 (mezcla de isómeros E y Z) 23783-98-4 (isómero Z) 297-99-4 (isómero E)	Fosfomidón (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 100g/l de ingrediente activo)
126-72-7	Fosfato de tris (2,3-dibromopropil)
608-73-1	HCH (mezcla de isómeros)
76-44-8	Heptacloro
118-74-1	Hexaclorobenceno
21609-90-5	Leptofos
58-89-9	Lindano
10265-92-6	Metamidofos (Formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sebrepasen los 600g/l de ingrediente activo)
298-00-0	Metilparation (concentrados emulsificables con 19,5% o mas de ingresdiente activo y polvos que contengan 1,5% o mas de ingrediente activo)
2385-85-5	Mirex
6923-22-4	Monocrotofos
6923-22-4	Monocrotofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)
75-21-8	Oxido de etileno
56-38-2	Paratión
56-38-2	Paratión (se incluye todas las formulaciones: aerosoles, polvos secos, concentrados emulsificables, gránulos,y polvos humedecibles, excpepto las suspensiones en cápsula)
87-86-5	Pentaclorofenol, sus sales y ésteres
61788-33-8	Terfenilos policlorados (PCT)
56-23-5	Tetracloruro de carbono
78-00-2	Tetraetilo de plomo
75-74-1	Tetrametilo de plomo
8001-35-2	Toxafeno
12122-67-7	Zineb solo o en combinación con otros fungicidas

LISTADO No. 2: LISTADO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS DE TOXICIDAD AGUDA (*).

Nº RP	Nº CAS	Descripción
P040	297-97-2	0,0- Dietil 0-piracinil fosforotioato
P026	5344-82-1	1-(o-clorofenil)tiourea

Nº RP	Nº CAS	Descripción
P002	591-08-2	1-Acetil-2- tiourea
P017	598-31-2	1-Bromo-2-propanona
P072	86-88-4	1-Naftalenil-tiurea
P048	51-28-5	2,4- Dinitrofenol
P034	131-89-5	2-Ciclohexil-4,6-dinitrofenol
P069	75-86-5	2-Hidroxi-2- metil- propanonitrilo
P067	75-55-8	2-Metil aziridina
P047	534-52-1, 534-52-1 51-28-5	2-Metil-4,6-dinitrofenol y sus sales
P005	107-18-6	2-Propen-1-ol
P102	107-19-7	2-Propin-1-ol (alcohol propargilico)
P075	54-11-5	3-(1-metil-2-pirrolidinil)-piridina (S) y sales Nicotina y sus sales
P027	542-76-7	3-Cloro-propanonitrilo
P047	534-52-1 51-28-5	4,6-Dinitro-o-cresol y sus sales
P008	504-24-5	4-Aminopiridina
P007	2763-96-4	5-(Aminometil)-3(2H)-isoxazolona
P092	62-38-4	Acetato de fenil mercurio
P010	7778-394-4	Acido arsénico H3AsO4
P058	62-74-8	Acido fluoroacético, sal de sodio
P111	107-49-3	Acido tetraetil ester difosfórico
P109	3689-24-5	Acido tiodifosfórico, tetraetil éster
P003	107-02-8	Acroleína
P070	116-06-3	Aldicarb
P046	122-09-8	Alfa, alfa-dimetil-bencenoetanoamina
P105	26628-22-8	Azida de sodio
P054	151-56-4	Aziridina
P015	7440-41-7	Berilio
P018	357-57-3	Brucina
P073	13463-39-3	Carbonil de niquel Ni(CO)4 (T,R)
P013	542-62-1	Cianuro de bario
P021	592-01-8	Cianuro de calcio Ca(CN)2
P121	557-21-1	Cianuro de cinc Zn(CN)2
P029	544-92-3	Cianuro de cobre CuCN
P101	107-12-0	Cianuro de etilo
P063	74-90-8	Cianuro de hidrógeno
P074	557-19-7	Cianuro de niquel Ni(CN)2
P104	506-64-9	Cianuro de plata Ag(CN)
P099	506-61-6	Cianuro de plata y potasio
P098	151-50-8	Cianuro de potasio K(CN)
P106	143-33-9	Cianuro de sodio Na(CN)
P030	----------	Cianuros (sales solubles de cianuro), no especificado de otra forma
P023	107-20-0	Cloroacetaldehido
P028	100-44-7	Cloruro de bencilo
P033	506-77-4	Cloruro de cianógeno (CN)Cl
P036	696-28-6	Diclorofenilarsina
P016	542-88-1	Diclorometil éter
P038	692-42-2	Dietil arsina
P041	311-45-5	Dietil-p-nitrofenil fosfato
P043	55-91-4	Diisopropilfluorofosfato (DFP)
P044	60-51-5	Dimetoato
P020	88-85-7	Dinoseb
P078	10102-44-0	Dióxido de nitrógeno
P039	298-04-4	Disulfotón
P022	75-15-0	Disulfuro de carbono
P049	541-53-7	Ditiobiuret
P050	115-29-7	Endosulfan
P088	145-73-3	Endotal
P051	72-20-8	Endrin y metabolitos
P042	51-43-4	Epinefrina
P108	57-24-9	Estricnina y sales Estricnidin -10- ona y sales
P031	460-19-5	Etanodinitrilo

Nº RP	Nº CAS	Descripción
P097	52-85-7	Famfur
P093	103-85-5	Feniltiourea
P056	7782-41-4	Flúor
P057	640-19-7	Fluoroacetamida
P094	298-02-2	Forato
P096	7803-51-2	Fosfina
P006	20859-73-8	Fosfuro de aluminio (R, T)
P122	1314-84-7	Fosfuro de cinc Zn3P2, cuando está presente en concentraciones mayores al 10% (R,T)
P095	75-44-5	Fosgeno
P065	628-86-4	Fulminato de mercurio (R,T)
P062	757-58-4	Hexaetil tetrafosfato
P064	624-83-9	Isocianato de metilo
P060	465-73-6	Isodrín
P071	298-00-0	Metil paratión
P068	60-34-4	Metilhidrazina
P066	16752-77-5	Metomyl
P081 P084	55-63-0 4549-40-0	Nitroglicerina (R) N-Metil-N-nitroso-vinilamina
P082	62-75-9	N-Nitrosodimetilamina
P085	152-16-9	Octametil difosforamida
P113	1314-32-5	Oxido de talio TL2O3
P120	1314-62-1	Oxido de Vanadio V2O5
P076	10102-43-9	Oxido nítrico
P089	56-38-2	Paratión
P024	106-47-8	p-Cloroanilina
P011	1303-28-2	Pentóxido de arsénico
P009	131-74-8	Picrato de amonio (R)
P077	100-01-6	p-Nitroanilina
P114	12039-52-0	Selenito de Talio (I)
P103	630-10-4	Selenoúrea
P115	7446-18-6	Sulfato de Talio (I)
P109	3689-24-5	Tetraetilditiopirofosfato
P110	78-00-2	Tetraetilo de plomo
P111	107-49- 3	Tetraetilo pirofosfato
P112	509-14-8	Tetranitrometano (R)
P087	20816-12-0	Tetraóxido de osmio
P045	39196-18-4	Tiofanox
P014	108-98-5	Tiofenol
P116	79-19-6	Tiosemicarbazida
P118	75-70-7	Triclorometanotiol
P012	1327-53-3	Trióxido de arsénico
P119	7803-55-6	Vanadato de amonio

(*) Intoxicación aguda consiste en la aparición de un cuadro clínico patológico después de exposición única o múltiple, en un período inferior a 24 horas

Nota. Esta lista de sustancias químicas peligrosas se la elaboró en base a las sustancias comúnmente comercializadas y referenciadas en la Sección 313, Lista de Químicos Tóxicos EPA260-B-01-001, marzo de 2001 y el Reglamento (CE) Nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de diciembre de 2006

Nº RP: Código de registro de producto, EPA.

Nº CAS: Identificación numérica única asignada en la base de datos del Chemical Abstract Service (CAS) de la Sociedad Americana de Química. Identificación única de producto.

LISTADO No 3: LISTADO NACIONAL DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSOS DE TOXICIDAD CRONICA (*)

Nº RP	Nº CAS	Descripción
U095	119-93-7	[1,1'-Bifenil] -4,4'-diamina,3,3'- dimetil
U073	91-94-1	[1,1'-Bifenil]-4,4'-diamina, 3,3'- dicloro
U087	3288-58-2	0,0-Dietil -S-metil ditiofosfato
U060	72-54-8	1,1'-(2,2-dicloroetilideno) bis(4-clorobenceno)
U247	72-43-5	1,1'-(2,2,2-Tricloroetilideno) bis 4-metoxi-benceno
U208	630-20-6	1,1,1,2-Tetracloroetano
U226	71-55-6	1,1,1-Tricloroetano
U209	79-34-5	1,1,2,2-Tetracloroetano
U227	79-00-5	1,1,2-Tricloroetano
U024	111-91-1	1,1'-[metilen bis (oxi)] bis 2-cloro-etano
U076	75-34-3	1,1-Dicloro-etano
U078	725-35-4	1,1-Dicloroetileno
U098	57-14-7	1,1-Dimetilhidracina
U117	60-29-7	1,1'-oxibis-etano (I)
U109	122-66-7	1,2 -Difenilhidracina
U207	95-94-3	1,2,4,5-Tetraclorobenceno
U085	1464-53-5	1,2:3,4-Diepoxibutano (I,T)
U066	96-12-8	1,2-Dibromo-3-cloropropano
U067	106-93-4	1,2-Dibromo-etano
U077	107-06-2	1,2-Dicloroetano
U079	156-60-5	1,2-Dicloroetileno
U083	78-87-5	1,2-Dicloropropano
U066	96-12-8	1,2-Dietil-hidracina
U099	540-73-8	1,2-Dimetilhidracina
U234	99-35-4	1,3,5-Trinitrobenceno (R,T)
U084	542-75-6	1,3-Dicloropropeno
U186	504-60-9	1,3-Pentadieno (I)
U193	1120-71-4	1,3-Propanosulfona
U074	764-41-0	1,4-Dicloro-2-buteno (I,T)
U108	123-91-1	1,4-Dioxano
U166	130-15-4	1,4-Naftoquinona
U030	101-55-3	1-Bromo-4-fenoxi-benceno
U031	71-36-3	1-Butanol (I)
U096	80-15-9	1-Metil-1-feniletil-hidroperóxido (R)
U105	121-14-2	1-Metil-2,4-dinitrobenceno
U055	98-82-8	1-Metiletil-benceno (I)
U167	134-32-7	1-Naftalenamina
U173	1116-54-7	2,2'-(nitrosoimino) bis etanol
F027	58-90-2	2,3,4,6-Tetraclorofenol
F027	95-95-4	2,4,5-Triclorofenol
F027	88-06-2	2,4,6-Triclorofenol
U081	120-83-2	2,4-Diclorofenol
U101	105-67-9	2,4-Dimetilfenol
U105	121-14-2	2,4-Dinitrotolueno
U082	87-65-0	2,6-Diclorofenol
U106	606-20-2	2,6-Dinitrotolueno
U005	53-96-3	2-Acetilaminofluoreno
U159	78-93-3	2-Butanona (I,T)
U160	1338-23-4	2-Butanona, peroxido (R,T)
U053	4170-30-3	2-Butenal
U042	110-75-8	2-Cloroetil vinil éter
U047	91-58-7	2-Cloro-naftaleno
U106	606-20-2	2-Metil-1,3-dinitrobenceno
U140	78-83-1	2-Metil-1-propanol (I,T)
U222	636-21-5	2-metil-hidrocloruro de bencenamina
U168	91-59-8	2-Naftalenamina
U171	79-46-9	2-Nitropropano (I,T)

Nº RP	Nº CAS	Descripción
U191	109-06-8	2-Picolina
U007	79-06-1	2-Propenamida
U009	107-13-1	2-Propenonitrilo
U091	119-90-4	3,3'- Dimetoxibencidina
U073	91-94-1	3,3'-Diclorobencidina
U095	119-93-7	3,3'-Dimetilbencidina
U157	56-49-5	3-Metilclorantreno
U158	101-14-4	4,4'-Metilenbis (2-cloroanilina)
U158	101-14-4	4,4'-metileno bis (2-cloro)- bencenamina
U150	148-82-3	4-[bis(2-cloroetil) amino]-L-fenilalanina
U049	3165-93-3	4-Cloro-2-metil-hidrocloruro de bencenamina
U039	59-50-7	4-Cloro-3-metil-fenol
U049	3165-93-3	4-Cloro-o-toluidina, hidrocloruro
U161	108-10-1	4-Metil-2-pentanona (1)
U161	108-10-1	4-metil-pentanol
U237	66-75-1	5-[bis(2-cloroetil) amino]-2,4 - (1H, 3H)-pirimidindiona
U181	99-55-8	5-Nitro-o-toluidina
U094	57-97-6	7,12-Dimetilbenzo [a] antraceno
U001	75-07-0	Acetaldehído (I)
U112	141-78-6	Acetato de etilo (I)
U144	301-04-2	Acetato de plomo
U214	563-68-8	Acetato de talio (I)
U004	98-86-2	Acetofenona
U002	67-64-1	Acetona (I)
U003	75-05-8	Acetonitrilo (I,T)
U102	131-11-3	Acido 1,2-becenodicarboxílico, dimetil éster
U088	84-66-2	Acido 1,2-bencenodicarboxílico, dietil éster
F027	93-72-1	Acido 2-(2,4,5-triclorofenoxi) propanoico
U118	97-63-2	Acido 2-metil-2-propenoíco, etil éster
U008	79-10-7	Acido 2-propenoíco (I)
U113	140-88-5	Acido 2-propenoíco, etil éster
U008	79-10-7	Acido acrílico (I)
U038	510-15-6	Acido bencenacético, 4 cloro-alfa-(4-clorofe-nil)- alfa-hidroxi-etil éster
U238	51-79-6	Acido carbámico, etil éster
U178	615-53-2	Acido carbámico, metil nitroso-, etil éster
U062	2303-16-4	Acido carbamotióco, bis (1-metiletil)-,S-(2,3-dicloro-2-propenil) éster.
U156	79-22-1	Acido carbono clorhídrico, metil éster (I,T)
U020	98-0-9	Acido clorhídrico benzensulfónico (C,R)
U136	75-60-5	Acido dimetil arsínico
U114	111-54-6	Acido etilenbisditiocarbámico, sales y ésteres
U134	7664-39-3	Ácido fluorhídrico (C,T)
U123	64-18-6	Acido fórmico (C,T)
U145	7446-27-7	Acido fosfórico, plomo (2+) sal (2:3)
U103	77-78-1	Acido sulfúrico, dimetil éster
F027	93-76-5	Acido-(2,4,5-triclorofenoxi)-acético
U240	94-75-7	Acido-(2,4-diclorofenoxi)-acético, sales y ésteres
U007	79-06-1	Acrilamida
U113	140-88-5	Acrilato de etilo (I)
U009	107-13-1	Acrilonitrilo
U011	61-82-5	Amitrole
U190	85-44-9	Anhídrido ftálico
U147	108-31-6	Anhídrido maleíco
U012	62-53-3	Anilina (I,T)
U014	492-80-8	Auramina
U015	115-02-6	Azaserina
U012	62-53-3	Bencenamina (I,T)
U019	71-43-2	Benceno (I,T)
U021	92-87-5	Bencidina
U018	56-55-3	Benzo (a) antraceno
U248	81-81-2	Benzo [a] pireno

Nº RP	Nº CAS	Descripción
U064	189-55-9	Benzo [rst] pentafeno
U016	225-51-4	Benzo acridina
U022	50-32-8	Benzo[a]pireno
U023	98-07-7	Benzotricloruro (C,R,T)
U246	506-68-3	Bromuro de cianógeno (CN)Br.
U029	74-83-9	Bromuro de metilo
U215	6533-73-9	Carbonato de talio (I)
U058	50-18-0	Ciclofosfamida
U056	110-82-7	Ciclohexano (I)
U057	108-94-1	Ciclohexanona (I)
U034	75-87-6	Cloral
U035	305-03-3	Clorambucil
U026	494-03-1	Clornafazin
U037	108-90-7	Clorobenceno
U038	510-15-6	Clorobencilato
U156	79-22-1	Clorocarbonato de metilo (I,T)
U043	75-01-4	Cloroeteno
U044	67-66-3	Cloroformo
U045	74-87-3	Clorometano (I,T)
U046	107-30-2	Clorometil metil éter
U041	106-89-8	Clorometil-oxirano
U006	75-36-5	Cloruro de acetilo (C,R,T)
U020	98-0-9	Cloruro de bencensulfonilo (C,R)
U017	98-87-3	Cloruro de benzol
U080	75-09-2	Cloruro de metileno
U045	74-87-3	Cloruro de metilo (I,T)
U216	7791-12-0	Cloruro de talio (I)
U043	75-01-4	Cloruro de vinilo
U051	----------	Creosota
U052	1319-77-3	Cresol (ácido cresílico)
U050	218-01-9	Criseno
U032	13765-19-0	Cromato de calcio
U059	20830-81-3	Daunomicin
U060	72-54-8	DDD
U062	2303-16-4	Dialato
U063	53-70-3	Dibenzo [a,h] antraceno
U064	189-55-9	Dibenzo [a,i] pireno
U068	74-95-3	Dibromometano
U067	106-93-4	Dibromuro de etileno
U069	84-74-2	Dibutil ftalato
U075	75-71-8	Diclorodifluorometano
U025	111-44-4	Dicloroetil éter
U027	108-60-1	Dicloroisopropil éter
U080	75-09-2	Diclorometano
U017	98-87-3	Diclorometil-benceno
U024	111-91-1	Diclorometoxi etano
U077	107-06-2	Dicloruro de etileno
U076	75-34-3	Dicloruro de etilideno
U083	78-87-5	Dicloruro de propileno
U088	84-66-2	Dietil ftalato
U089	56-53-1	Dietilestilbesterol
U028	117-81-7	Dietilhexil ftalato
U033	353-50-4	Difluoruro carbónico
U090	94-58-6	Dihidrosafrole
U223	26471-62-5	Diisocianato de tolueno (R,T)
U097	79-44-7	Dimetil cloruro carbámico
U103	77-78-1	Dimetil sulfato
U092	124-40-3	Dimetilamina (I)
U102	131-11-3	Dimetilftalato
U107	117-84-0	Di-n-octil ftalato

Nº RP	Nº CAS	Descripción
U111	621-64-7	Di-n-propilnitrosamina
U204	7783-00-8	Dióxido de selenio
U110	142-84-7	Dipropilamina (I)
U041	106-89-8	Epiclorhidrina
U238	51-79-6	Etil carbamato (uretano)
U117	60-29-7	Etil éter (I)
U359	110-80-5	Etilenglicol monoetil
U116	96-45-7	Etilentiourea
U187	62-44-2	Fenacetín
U188	108-95-2	Fenol
U120	206-44-0	Fluoranteno
U122	50-00-0	Formaldehído
U235	126-72-7	Fosfato de 2,3-dibromo-1-propanol (3:1)
U145	7445-27-7	Fosfato de plomo
U189	1314-80-3	Fosfuro de azufre (R)
U125	98-01-1	Furfural (I)
U124	110-00-9	Furfurano (I)
U126	765-34-4	Glicidilaldehído
U128	87-68-3	Hexaclorobutadieno
U130	77-47-4	Hexaclorociclopentadieno
U131	67-72-1	Hexacloroetano
U132	70-30-4	Hexaclorofeno
U243	1888-71-7	Hexacloropropeno
U148	123-33-1	Hidracida maleíca
U133	302-01-2	Hidracina (R,T)
U137	193-39-5	Indeno[1,2,3-cd] pireno
U138	74-88-4	Iodometano
U138	74-88-4	Ioduro de metilo
U140	78-83-1	Isobutil alcohol (I,T)
U141	120-58-1	Isosafrole
U142	143-50-0	Kepone
U143	303-34-4	Lasiocarpine
U015	115-02-6	L-Serina, diazoacetato (ester)
U071	541-73-1	m-Diclorobenceno
U150	148-82-3	Melfalen
U151	7439-97-6	Mercurio
U118	97-63-2	Metacrilato de etilo
U162	80-62-6	Metacrilato de metilo (I,T)
U152	126-98-7	Metacrilonitrilo (I,T)
U154	67-56-1	Metanol (I)
U119	62-50-0	Metanosulfanato de etilo
U155	91-80-5	Metapirileno
U159	78-93-3	Metil etil cetona (I,T)
U160	1338-23-4	Metil etil cetona peróxido (R,T)
U153	74-93-1	Metilmercaptano (I,T)
U164	56-04-2	Metiltiouracil
U247	72-43-5	Metoxiclor
U010	50-07-7	Mitomicin C
U086	1615-80-1	N,N'-Dietilhidracina
U005	53-96-3	N-9H-fluoren-2 -il-acetamida
U165	91-20-3	Naftaleno
U172	924-16-3	N-butil-N-nitroso-1-butanamina
U217	10102-45-1	Nitrato de talio (I)
U169	98-95-3	Nitrobenceno (I,T)
U163	70-25-7	N-Metil-N'-nitro-N-nitroso-guanidina
U177	684-93-5	N-metil-N-Nitroso-urea
U173	1116-54-7	N-Nitrosodietanolamina
U174	55-18-5	N-Nitrosodietilamina
U172	924-16-3	N-Nitrosodi-n-butilamina
U176	759-73-9	N-Nitroso-N-etilurea

Nº RP	Nº CAS	Descripción
U178	615-53-2	N-Nitroso-N-metiluretano
U111	621-64-7	N-Nitroso-N-Propil-1-propanamina
U179	100-75-4	N-Nitrosopiperidina
U180	930-55-2	N-Nitrosopirrolidina
U194	107-10-8	n-Propilamina (I,T)
U048	95-57-8	o-Clorofenol
U070	95-50-1	o-Diclorobenceno
U328	95-53-4	o-Toluidina
U222	636-21-5	o-Toluidina hidrocloruro
U115	75-21-8	Oxido de etileno (I,T)
U136	75-60-5	Oxido de hidroxidimetilarsina
U033	353-50-4	Oxifluoruro de carbono (R,T)
U126	765-34-4	Oxirancarboxilaldehído
U115	75-21-8	Oxirano (I,T)
U182	123-63-7	Paraldehído
U197	106-51-4	p-Benzoquinona
U039	59-50-7	p-Cloro-m-cresol
U072	106-46-7	p-Diclorobenceno
U093	60-11-7	p-Dimetilaminoazobenceno
U184	76-01-7	Pentacloroetano
F027	87-86-5	Pentaclorofenol
U185	82-68-8	Pentacloronitrobenceno (PCNB)
U196	110-86-1	Piridina
U170	100-02-7	p-Nitrofenol
U192	23950-58-5	Pronamida
U149	109-77-3	Propanodinitrilo
U353	106-49-0	p-Toluidina
U200	50-55-5	Reserpina
U201	108-46-3	Resorcinol
U202	81-07-2	Sacarin y sus sales
U203	94-59-7	Safrole
F027	93-72-1	Silvex (2,4,5-TP)
U206	18883-66-4	Streptozotocin
U146	1335-32-6	Subacetato de plomo
U135	7783-06-4	Sulfuro de hidrógeno
U205	7488-56-4	Sulfuro de selenio (R,T)
U210	127-18-4	Tetracloroetileno
U211	56-23-5	Tetracloruro de carbono
U213	109-99-9	Tetrahidrofurano (I)
U244	137-26-8	Thiram
U218	62-55-5	Tioacetamida
U219	62-56-6	Tiurea
U221	25376-45-8	Toluendiamina
U220	108-88-3	Tolueno
U225	75-25-2	Tribromometano
U034	75-87-6	Tricloro-acetaldehído
U228	79-01-6	Tricloroetileno
U121	75-69-4	Triclorofluorometano
U023	98-07-7	Triclorometilbenceno
U236	72-57-1	Tripan azul
U235	126-72-7	Tris (2,3-dibromopropil) fosfato
U237	66-75-1	Uracilo Mustard
U239	1330-20-7	Xileno (I)
U028	117-81-7	Bis (2-Etilhexil) Ftalato
U249	1314-84-7	Fosfuro de cinc Zn3P2, cuando está presente en concentraciones de 10% o menor.
U248	81-81-2	Warfarina (2H-1-Benzopiran-2-ona, 4-hidroxi-3-(3-oxo-1-fenil-butil) y sales cuando están presentes en concentraciones de 0,3% o menores.

(*) Intoxicación crónica (a largo plazo) consiste en la aparación de un cuadro patológico como consecuencia de exposiciones frecuentes o repetidas (generalmente bajas dosis) después de un largo período de tiempo (años)

Nota. Esta lista de sustancias químicas peligrosas se la elaboró en base a las sustancias comúnmente comercializadas y referenciadas en la Sección 313, Lista de Químicos Tóxicos EPA260-B-01-001, marzo de 2001 y el Reglamento (CE) Nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 18 de diciembre de 2006

ANEXO B

LISTADOS NACIONALES DE DESECHOS PELIGROSOS

LISTADO No. 1: DESECHOS PELIGROSOS POR FUENTE ESPECIFICA

CIIU	Descripción de categorías	CRITB	Código	Código Basilea
A	**AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA**			
1	**Agricultura, floricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas: fumigación aérea, terrestre, tratamiento de semillas, control de plagas**			
	Lodos de lavado y limpieza que contengan plaguicidas	T	A.01.01	Y4
	Aguas residuales que contengan plaguicidas	T	A.01.02	Y4
	Lodos contaminados con plaguicidas provenientes del tratamiento de efluentes.	T	A.01.03	Y4
	Agroquímicos caducados, obsoletos o fuera de especificaciones	T (1)	A.01.04	Y4 / A4140
	Lodos de tanques de almacenamiento de aceites agrícolas	T, I	A.01.05	Y8
	Envases vacíos de plaguicidas sin triple lavado	T	A.01.06	Y4
	Mangeras y accesorios de los sistemas de fumigación utilzados en florícolas.	T	A.01.07	Y4
	Desechos de preservantes tóxicos utilizados en postcosecha	T	A.01.08	Y4 / A4030
	Cadáveres de animales enfermos retirados de camales, veterinarias, granjas, etc.	B	A.01.09	Y1 / A4020
B	**EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS**			
6	**Extracción de petróleo crudo y gas natural**			
	Recorte de perforación de pozos petroleros en los cuales se usen lodos base aceite	T	B.06.01	Y9
	Lodos, ripios y desechos de perforación en superficie que contienen, hidrocarburos, HAP's, Cadmio, Cromo (VI), Vanadio, Bario, Mercurio, Níquel	T	B.06.02	Y9/Y21/Y26/Y29 (*)
	Lodos de la separación primaria (aceite/agua/sólidos)	T, I	B.06.03	Y9
	Aguas de fracturación hidráulica / Aguas de formación.	T	B.06.04	Y9
	Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	T	B.06.05	Y9
	Fluidos con pH < 2 o > 12,5	C	B.06.06	Y34 o Y35
7	**Extracción de minerales metalíferos: Extracción y beneficio de metales.**			
	Desechos de la extracción y separación de minerales metálicos: Relaves y lixiviados que contengan cianuro, mercurio, arsénico o posean características corrosivas.	T	B.07.01	Y33
	Desechos de lavado y limpieza de minerales que contienen residuos de cianuro, mercurio, arsénico o posean características corrosivas.	T	B.07.02	Y33
8	**Extracción de otras minas y canteras: piedra, arena, arcilla, caliza.**			
	Material explosivo fuera de especificaciones utilizado en actividades a cielo abierto	R	B.08.02	Y15
9	**Actividades de servicio de apoyo para la extracción de petróleo, gas natural, minas y canteras.**			
	Material explosivo fuera de especificaciones	R	B.09.01	Y15
	Desechos líquidos de revelado (líquidos que contienen nitrato de plata) y grabado fotográfico de gammagrafía.	T	B.09.02	Y16

C	**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**			
10	**Elaboración de productos alimenticios: carne, pescado crustáceos y moluscos, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas de origen vegetal y animal, productos lácteos, productos de molinería, almidones y derivados de almidón, panadería, azúcar, café, cacao, chocolate, fideos, alimentos balanceados para animales, etc.**			
	Efluentes de lavado y limpieza, pelado, centrifugado y separación de materia prima que estuviese contaminado con residuales de agroquímicos.	T	C.10.01	Y4
	Productos, aditivos químicos caducados o fuera de especificaciones	T (1)	C.10.02	A4140
	Disolventes orgánicos agotados en los procesos de extracción de aceites o esencias	I	C.10.03	Y6
	Materias primas, productos terminados fuera de especificaciones que contienen sustancias peligrosas.	T (1)	C.10.04	A4140
11	**Elaboración de bebidas (alcohólicas, malteadas y de maltas, no alcohólicas, aguas minerales y otras aguas embotelladas)**			
	Aditivos químicos, concentrados de bebidas caducados o fuera de especificaciones	T	C.11.01	A4140
	Residuos de la destilación de alcoholes	I	C.11.02	A4140
12	**Fabricación de productos de tabaco**			
	Aditivos químicos fuera de especificaciones	T	C.12.01	A4140
13	**Fabricación de productos textiles y estampado serigráfico.**			
	Agentes mordientes gastados	T	C.13.01	A4140
	Desechos provenientes del blanqueado que contengan soluciones de hipoclorito y peróxido, álcalis, ácidos, solventes, blanqueadores ópticos.	T, R, I o C (2)	C.13.02	A4140
	Pigmentos, colorantes, tintas, solventes caducados con características peligrosas	T, I (2)	C.13.03	A4140
	Desechos de pigmentos, colorantes, tintas o análogos que contienen sustancias peligrosas	T	C.13.04	Y12 / A4070
	Lodos de tratamiento de los efluentes que contienen sustancias peligrosas	T	C.13.05	Y18
	Residuos del acabado que contengan solventes orgánicos	I	C.13.06	Y6
	Desechos de acabdo textil con componentes tóxicos como permanganao de potasio o análogos	T	C.13.07	Y18
15	**Fabricación de productos de cuero y productos conexos**			
	Desechos del cuero en forma de polvo esmerilado, cenizas y harinas que contengan compuestos de cromo (VI) o biocidas.	T	C.15.01	Y21
	Desechos del proceso de encalado	T, C (2)	C.15.02	Y18
	Lodos generados en el proceso de curtiembre que tengan características de peligrosidad	T	C.15.03	Y18
	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo (VI)	T	C.15.04	Y21
	Residuos de desengrasado que contienen solventes orgánicos	I	C.15.05	Y6
	Pigmentos, colorantes, tintas, solventes caducados o fuera de especificaciones con características peligrosas	T, I, C (2)	C.15.06	A4140
16	**Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables**			
	Desechos de conservantes artificiales de la madera	T, I	C.16.01	Y5
	Lodos sedimentados y soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera	T	C.16.02	Y5
	Lodos generados del lavado de los tanques de resinas urea-formaldehido del pegado del aglomerado	T	C.16.03	Y5
	Lodos del tratamiento de efluentes que contengan materiales peligrosos	T	C.16.04	75
	Desechos de resinas alquídicas, poliéster, acrílicas, poliamidas, epóxicas, formaldehido-urea, fenol-formaldehido, poliuretano, barnices, pinturas que contengan sustancias peligrosas	T,I.C, R (2)	C.16.05	Y13
17	**Fabricación de papel y de productos de papel**			
	Lodos del destintado del reciclado del papel	T	C.17.01	Y18
	Lodos de fibra y papel que contengan materiales peligrosos	T	C.17.02	Y18
	Lodos de blanqueo del papel	T	C.17.03	Y18
	Desechos del reciclado de papel y cartón que contengan materiales peligrosos	T	C.17.04	Y18
	Sedimentos y lodos de lejías	T, C (2)	C.17.05	Y18
	Lodos de las PTARI que contengan sustancias peligrosas	T	C.17.06	Y18

18	**Impresión y reproducción de grabaciones**			
	Desechos de tintas de impresión, tintas caducadas, fuera de especificaciones que contienen sustancias peligrosas	T, I	C.18.01	A4140
	Desechos de solventes orgánicos que contienen sustancias peligrosas	T, I	C.18.02	Y6
	Soluciones gastadas de grabado	T	C.18.03	Y16
	Lodos de tintas con materiales peligrosos (disolventes halogenados, no halogenados, metales pesados)	T, I (2)	C.18.04	Y12
	Desechos de "tonners" que contienen sustancias peligrosas	T	C.18.05	Y12
	Desechos de substratos, resinas, foto polímeros	T, I (2)	C.18.06	Y13
	Productos químicos caducados o fuera de especificaciones, desechos de químicos peligrosos	T, I, C (2)	C.18.07	A4140
19	**Fabricación de productos de la refinación del petróleo y coque**			
	Natas del sistema de flotación en la refinación del petróleo y almacenamiento de productos derivados	T, I (2)	C.19.01	Y9
	Lodos, sedimentos del tratamiento de los efluentes que contienen sustancias peligrosas	T, I (2)	C.19.02	Y18
	Slops de petróleo	T, I	C.19.03	Y9
	Lodos de fondos de tanques de hidrocarburos y de agua de formación	T, I	C.19.04	Y9
	Desechos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro proceso pirolítico	T, I	C.19.05	Y11
	Desechos de tetraetilo de plomo o impegnados con tetraetilo de plomo	T	C.19.06	Y31
	Vegetación contaminada con hidrocarburos	T	C.19.07	Y18
	Mezclas oleosas agua-hidrocarburos, emulsiones	T	C.19.08	Y9
	Desechos generados en las hidrosulfuradoras.	T	C.19.09	Y18
	Arcillas de filtración, carbón activado u otros materiales filtrantes usados contaminados con hidrocarburos	T	C.19.10	Y18
	Desechos de coque que no se reintegren al proceso.	T	C.19.11	A3010
	Catalizadores agotados que contienen alguno de los siguientes elementos: Ni, Pd, Pt, V, Mn, As, Se, Cd, Sb, Te, Hg, Tl, Pb, Sc, Co, Cu, Y, Nb, Hf, W, Ti, Cr, Ni, Zn, Mo, Zr, Ta, Re.	T	C.19.12	A2030
	Suelos contaminados con hidrocarburos generados por derrames	T	C.19.13	Y18
	Materiales adsorbentes contaminados utilizados en los derrames de hidrocarburos o de sustancias químicas peligrosas	T	C.19.14	Y18
	Productos químicos caducados o productos finales de refinación fuera de especificaciones	T	C.19.15	A4140
	Desechos de materiales aislantes, materiales refractarios o similares que contienen sustancias peligrosas	T	C.19.16	Y18
	Materiales plásticos contaminados con hidrocarburos o productos quñimicos peligrosos	T	C.19.17	Y18
20	**Fabricación y formulación de sustancias y productos químicos: sustancias químicas básicas, producción de cloro, grasas, aceites, solventes, monómeros, polímeros, caucho sintéticos, plaguicidas, pinturas, lacas, barnices, esmaltes, pegamentos, sellantes, tintas de impresión, jabones, detergentes, plastificantes, resinas, aditivos, emulsificantes, bactericidas, productos de limpieza, perfumes, fibras artificiales, ácidos, bases, abonos, agentes oxidantes, thinner, explosivos, retardantes de llama, etc**			
	Lodos del tratamiento de efluentes que contienen sustancias peligrosas	T	C.20.01	Y18
	Catalizadores agotados que contienen alguno de los siguientes elementos: Ni, Pd, Pt, V, Mn, As, Se, Cd, Sb, Te, Hg, Tl, Pb, Sc, Co, Cu, Y, Nb, Hf, W, Ti, Cr, Ni, Zn, Mo, Zr, Ta, Re.	T	C.20.02	A2030
	Productos químicos elaborados, semielaborados, agroquímicos: caducados o productos fuera de especificaciones	T,I.C, R (2)	C.20.03	A4140
	Desechos de las reacciones químicas y conchos de destilación	T	C.20.04	A4140
	Solventes orgánicos contaminados, caducados o fuera de especificaciones	T,I	C.20.05	Y6
	Desechos sólidos/pastosos integrados principalmente por pinturas, lacas, barnices, resinas, tintas que contengan solventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	T,I	C.20.06	Y12
	Desechos resultantes de la producción, preparación de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices	T,I	C.20.07	Y12
	Desechos resultantes de la producción, preparación de resinas, latex, plastificantes, colas o adhesivos	T,I	C.20.08	Y13

	Desechos resultantes de la fabricación y preparación de productos químicos para la preservación de la madera	T,I	C.20.09	Y5
	Desechos resultantes de la producción, preparación de solventes orgánicos, thinner, diluyentes.	T, I	C.20.10	Y6
	Desechos de soluciones ácidas o básicas con pH<2 o >12,5	C	C.20.11	Y12
	Desechos que contengan solventes orgánicos	I	C.20.12	Y6
	Desechos líquidos con tintas, pigmentos, pinturas u otras sustancias peligrosas	T I	C.20.13	Y12
	Desechos del proceso de producción que contengan sustancias peligrosas	T	C.20.14	A4140
	Efluentes del triple lavado de envases de agroquímicos o químicos	T	C.20.15	Y4
	Material adsorbente utilizado en la recolección y limpieza de derrames de materiales peligrosos	T	C.20.16	Y18
	Tortas de la filtración, carbón activado y materiales adsorbentes usados contaminados con materiales peligrosos	T	C.20.17	Y18
	Desechos de retardantes de llama que contienen bisfenol A (BPA), bromodifeniléstres (BDE) u otros similares.	T	C.20.18	Y12
	Desechos de pigmentos base Cr, Pb, Ba, u otros metales pesados	T	C.20.19	Y12
	Lodos de destilación de solventes o recuperación de solventes contaminados	T,I	C.20.20	Y18
	Desechos, escorias de explosivos, fósforo, materiales pirotécnicos y municiones	R	C.20.21	Y15
	Desechos que contengan acrilonitrilo, poliamidas, sulfuros de polifenilos, plastificantes, polioxanos, poliuretanos, metacrilato de polimetilo, alcohol polivinílico, butiral de polivinilo, acetato de polivinilo, políneros polifluorados.	T, I (2)	C.20.22	A4140
	Lodos de la desodorización de hidrocarburos utilizados en la preparación de insecticidas	T	C.20.23	Y18
	Desechos de nitrato de amonio, productos fuera de especificaciones	T, R	C.20.24	A4140
	Masa porosa de cilindros de acetileno que contengan asbesto, residuos procedentes de la transformación del amianto	T, I	C.20.25	Y36
21	**Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico (humano y animales).**			
	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos que contienen constituyentes peligrosos	T	C.21.01	Y2
	Desechos resultantes de la producción y preparación de productos veterinarios que contienen constituyentes peligrosos	T	C.21.02	Y2
	Medicamentos, productos farmacéuticos, psicotrópicos, botánicos y veterinarios fuera de especificaciones o caducados	T	C.21.03	Y3
	Desechos resultantes de la producción, preparación de biocidas y productos fitoframacéuticos	T	C.21.04	Y4
	Materias primas caducadas o fuera de especificaciones	T	C.21.05	Y3
	Desechos biológicos no inactivados de la producción	B	C.21.06	Y2
	Tortas de filtración, carbón activado que contienen sustancias peligrosas	T	C.21.07	Y2
22	**Fabricación de productos de caucho y plástico**			
	Desechos de materias primas e insumos con características de peligrosidad, butadieno-estireno, polibutadieno, isobuteno-isopropeno/halogenado, resinas sintéticas, agentes antioxidantes, antiozonantes, antienvejecimiento o retradantes de llama	T, I, R (2)	C.22.01	Y13
	Lodos del tratamiento de aguas residuales que contienen materiales peligrosos	T	C.22.02	Y18
	Desechos de solventes contaminados	I	C.22.03	Y6
	Desechos de la destilación de solventes	I	C.22.04	Y6
	Productos químicos caducados o fuera de especificaciones, subproductos de reacción que contienen sustancias peligrosas	T, I, R (2)	C.22.05	A4140
23	**Fabricación de otros productos minerales no metálicos: vidrio, cemento, cal, yeso, hormigón y similares**			
	Lodos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas: Pb, Cd, Hg, As, Cr (VI), Se, Be, Sb, dioxinas, furanos, etc.	T	C.23.01	A4140
	Soluciones ácidas (pH<2) o básicas (pH >12,5)	C	C.23.02	Y34, Y35
	Residuos de la fabricación de amianto-cemento	T	C.23.03	Y36 / A2050

	Desechos del pretratamiento de combustibles alternos para coprocesamiento	T, I	C.23.04	Y18
24	**Fabricación y fundición de metales comunes (hierro y acero), metales preciosos y metales no ferrosos (plomo, aluminio, cobre, bronce, latón)**			
	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales	T	C.24.01	Y18
	Polvo de acería que contengan material peligroso	T	C.24.02	Y26 / A1010
	Desechos de tratamiento de gases de hornos que contienen sustancias peligrosas	T	C.24.03	Y18 / A1100, A4100
	Residuos de mercurio y amalgamas	T	C.24.04	Y29
	Residuos de ácidos o álcalis	C	C.24.05	Y34, Y35
	Escorias de fundición de plomo u otras escorias que contengan arsémico, cadmio o plomo	T	C.24.06	Y31 / A1010
25	**Fabricación de productos elaborados de metal para uso estructural (tanques, depósitos y recipientes de metal y armas). Tratamiento y revestimiento de metales, galvanoplastia (cromado, zincado, niquelado, cobreado, estañado, plateado, dorado, anodizado, pavonado)**			
	Baños y enjuagues de desengrase, decapado, activado y otros procesos del tratamiento de superficie de metales, que contengan materiales peligrosos	T, C (2)	C.25.01	Y17 /A1060
	Lodos del proceso de galvanizado que aún no sean tratados	T, C (2)	C.25.02	Y17 / A1050
	Lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales que contienen materiales peligrosos: Cr (VI), Ni, Zn, metales pesados, cianuro.	T	C.25.03	Y18
	Desechos con contenido de mercurio provenientes de los procesos electrolíticos	T	C.25.04	Y29
	Desechos sólidos que contienen sustancias peligrosas	T	C.25.05	Y18
	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de talleres de maquinado	T, I	C.25.06	Y8
	Aceites gastados y lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	T	C.25.07	Y8
26	**Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica**			
	Desechos de solventes empleados en la limpieza de circuitos electrónicos	T, I	C.26.01	Y6
	Desechos eléctricos y electrónicos que contienen sustancias peligrosas	R	C.26.02	Y18
	Desechos de retardantes de llama bromodifenilésteres (BDE) o semejantes	C (3)	C.26.03	Y12
27	**Fabricación de equipo eléctricos: motores, generadores, transformadores, pilas, cables, baterías, acumuladores y otros dispositivos eléctricos**			
	Desechos del tratamiento de superficies metálicas que contienen sustancias peligrosas	T, I (2)	C.27.01	Y17
	Lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	T	C.27.02	Y18
	Escorias, desechos, materiales fuera de especificaciones que contienen Pb, Ni. Cd	T	C.27.03	A4140
	Pilas o baterias usadas o desechadas que contienen metales pesados	T	C.27.04	A1180
	Productos químicos caducados o fuera de especificaciones	T, I, C (2)	C.27.05	A4140
	Aceites dieléctricos que contienen PCB o PCT > 50 ppm	T, I	C.27.06	Y10
28	**Fabricación de maquinaria de uso general: motores y turbinas, bombas, compresores, engranajes, hornos y otros**			
	Lodos de las operaciones de tratamiento de superficies metálicas	T	C.28.01	Y17
	Desechos de aceites y otros líquidos de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB o PCT >50 ppm	T, I	C.28.02	Y10
29	**Fabricación de vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, piezas y accesorios.**			
	Lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	T	C.29.01	Y18

	Soluciones acuosas gastadas y lodos provenientes de los baños de tratamiento de superficies metálicas	T, C (2)	C.29.02	Y17
	Solventes orgánicos agotados empleados en el proceso de tratamiento de metales	T, I	C.29.03	Y6
	Lodos que contienen pintura, barniz, solventes u otras sustancias peligrosas	T, I	C.29.04	Y18
	Desechos de pintura, barniz, solventes, líquidos de frenos, aceites minerales u otros productos químicos peligrosos fuera de especificaciones	T, I	C.29.05	Y12
30	**Fabricación y construcción de buques, embarcaciones de recreo y deporte, locomotoras, aeronaves, motocicletas, bicicletas y otros.**			
	Lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	T	C.30.01	Y18
	Soluciones acuosas gastadas y lodos provenientes de los baños de tratamiento superficial del metal	T, C (2)	C.30.02	Y17
	Solventes orgánicos agotados empleados en el proceso de tratamiento de metales	I	C.30.03	Y6
	Lodos que contienen pintura, barniz, solventes u otras sustancias peligrosas	T, I (2)	C.30.04	Y18
	Desechos de pintura, barniz, solvente aceites minerales u otros productos químicos peligrosos fuera de especificaciones	T, I (2)	C.30.05	Y12
	Desechos de fibra de vidrio	T	C.30.06	Y18
31	**Fabricación de muebles**			
	Desechos de pintura, barnices, lacas, solventes, conservantes contaminados	T, I (2)	C.31.01	Y12
32	**Otras industrias manufacturera: joyas, bisutería, instrumentos de música y deporte, instrumentos médicos y odontológicos.**			
	Baños agotados del tratamiento de superficies metálicas	T, C (2)	C.32.01	Y17
	Lodos que contienen metales pesados	T	C.32.02	Y18
33	**Reparación e instalación de maquinarias y equipos. Metalmecánica.**			
	Desechos de líquido de frenos agotados	T, I	C.33.01	A4140
	Aceites minerales o mezclas que contienen PCB o PCT	T, I	C.33.02	Y10
	Emulsiones aceites-agua	T	C.33.03	Y9
D	**SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO**			
35	**Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado**			
	Aceites dieléctricos con PCB o PCT >50 ppm	T, I	D.35.01	Y10
	Aceites dieléctricos sin PCB	T, I	D.35.02	Y8
	Transformadores que contienen aceites dieléctricos con PCB o PCT >50 ppm o estén contaminados son PCB o PCT	T	D.35.03	Y10
	Aceites térmicos usados	T, I	D.35.04	Y8
E	**SUMINISTRO DE AGUA, EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y DESCONTAMINACIÓN**			
36	**Captación, tratamiento y distribución de agua**			
	Productos químicos caducados o fuera de especificaciones	T, C (2)	E.36.01	A4140
	Carbón activado o material filtrante que contienen metales pesados u otras sustancias peligrosas	T	E.36.02	Y18
37	**Evacuación de aguas residuales domésticas. Sistemas de alcantarillado**			
	Lodos que contienen sustancias peligrosas	T	E.37.01	Y18
38	**Recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y recuperación de materiales (reciclaje, incineración, autoclavado, coprocesamiento)**			
	Desechos peligrosos recuperados de las corrientes de desechos domésticos	T	E.38.01	Y18
	Lixiviados generados en vertederos, rellenos y celdas de seguridad	T	E.38.02	Y18
	Cenizas de fondo de la cámara de combustión generadas por el proceso de incineración	T	E.38.03	Y18
	Cenizas volantes y otros residuos de tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	T	E.38.04	Y18 / A4100
	Lodos generados en el proceso de lavado de gases	T	E.38.05	Y18 / A4100

	Lodos de tratamiento de lixiviados	T	E.38.06	Y18
	Escorias y polvos de plomo generados en la fundición de celdas de baterías de plomo-ácido	T	E.38.07	Y31
	Soluciones ácidas agotadas generadas en el desmontaje de baterías plomo-acido	C	E.38.08	Y34
39	**Actividades de descontaminación de suelos y aguas.**			
	Desechos que después de ser tratados aún contienen sustancias peligrosas	T	E.39.01	Y18
F	**Construcción**			
41	**Construcción de edificios**			
	Desechos de construcción o demolición de edificios que contienen materiales peligrosos	T	F.41.01	Y18
	Materiales de construcción que contienen amianto/asbesto	T	F.41.02	Y36
42	**Obras de ingeniería civil: carreteras, vías de ferrocarril, puentes, proyectos de servicio público.**			
	Desechos de mezclas bituminosas fuera de especificaciones	T	F.42.01	Y8 / A3200
	Suelos y materiales contaminados con hidrocarburos u otras sustancias peligrosas	T	F.42.02	Y18
43	**Actividades especializadas de construcción: demolición y preparación del terreno, instalaciones eléctricas y acabado de edificios.**			
-	Desechos de metales mezclados o fracciones separadas que contienen sustancias peligrosas.	T	F.43.01	Y18
-	Desechos de aislamiento que contienen amianto	T	F.43.02	Y36
G	**Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas**			
46	**Comercio al por mayor: productos agroquímicos, combustibles.**			
	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	T	G.46.01	Y18
	Carbón activado, material filtrante que contiene sustancias peligrosas	T	G.46.02	Y18
	Muestras, plaguicidas, productos químicos/veterinarios no conformes, rechazados, obsoletos, caducados generados en el proceso de comercialización	T, I (2)	G.46.03	Y2 / A4030
	Tinta residual, solventes contaminados, mezclas que contienen sustancias peligrosas	T, I	G.46.04	A4140
	Efluentes del triple lavado que contienen sustancias químicas peligrosas	T	G.46.05	Y18
	Material adsorbente utilizado en la recolección y limpieza de derrames de materiales peligrosos	T	G.46.06	Y18
	Desechos (excepto envases de plaguicidas) contaminados con sustancias peligrosas	T	G.46.07	Y18
	Lodos de tanques de almacenamiento de combustibles	T	G.46.08	Y9
H	**Transporte y almacenamiento**			
49	**Transporte por vía terrestre y tuberías: combustibles, productos químicos peligrosos, desechos peligrosos.**			
	Desechos líquidos de la limpieza de carros cisternas (tanqueros) de transporte terrestre que contengan productos químicos peligrosos y desechos peligrosos	T, I	H.49.01	Y18
	Desechos sólidos de la limpieza de carros cisternas (tanqueros) y el mantenimiento en general del transporte terrestre de materiales peligrosos	T	H.49.02	Y18
	Tuberías con residual de materiales peligrosos	T	H.49.03	Y18
	Tanques cisternas fuera de uso que contienen sustancias químicas peligrosas	T	H.49.04	Y18
50	**Transporte por vía marítima: combustibles, productos químicos peligrosos, desechos peligrosos.**			
	Agua de sentina, mezclas oleosas	T	H.50.01	Y9
	Desechos de la limpieza de cisternas de transporte marítimo que contengan sustancias peligrosas y desechos peligrosos	T	H.50.02	Y18
	Aceites usados marinos	T, I	H.50.03	Y8
	Desechos sólidos de la limpieza de las cisterna y el mantenimiento en general del transporte marítimo	T	H.50.04	Y18
	Chatarra contaminada con sustancias peligrosas	T	H.50.05	Y18

52	**Bodegas, almacenamiento y actividades de apoyo del transporte de materiales peligrosos**			
	Productos químicos declarados en abandono, caducados, productos no identificados, incluidos los desechos generados en los terminales portuarios/aéreos	T, I, C, R (2)	H.52.01	A4140
	Desechos sólidos contaminados con materiales peligrosos	2	H.52.02	Y18
	Lodos de tanques, cisternas de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas	2	H.52.03	Y18
	Material adsorbente del derrame de materiales peligrosos	2	H.52.04	Y18
	Lodos de tanque de almacenamiento de combustible del transporte aéreo/terrestre o marítimo	T, I	H.52.05	Y9
J	**INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES**			
58	**Actividades de edición (libros, periódicos, revistas y otras publicaciones)**			
	Desechos de tintas, tintas caducadas, fuera de especificaciones o que contienen sustancias peligrosas	T, I	J.58.01	Y12
	Solventes orgánicos no recuperados, desechos de solventes que contienen sustancias peligrosas	T, I	J.58.02	Y6
	Soluciones agotadas de grabado, soluciones no tratadas de reveladores (líquidos que contienen nitrato de plata), fijadores.	T	J.58.03	Y16
	Productos químicos caducados o fuera de especificaciones	T, I, C (2)	J.58.04	A4140
	Desechos de sustratos, resinas, foto polímeros	T, I	J.58.05	Y13
	Soluciones de ácidos (pH<2) o álcalis sin tratamiento (pH>12,5)	C	J.58.06	Y34, Y35
61	**Telecomunicaciones: alámbricas, inalámbricas y por satélite.**			
	Desechos de equipos obsoletos que contienen materiales peligrosos o elementos del grupo tierras raras	T	J.61.01	A1180
	Baterías de los equipos de transmisión que contienen metales pesados o elementos del grupo tierras raras	T, C (2)	J.61.02	A1180
	Baterías de celulares que contienen o materiales peligrosos, metales pesados o elementos del grupo tierras raras	T	J.61.03	A1180
M	**ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**			
71	**Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos y actividades de enseñanza**			
	Aguas residuales sin tratamiento generadas en laboratorios de ensayos y análisis, que contienen sustancias peligrosas	T	M.71.01	Y14
	Productos químicos caducados o fuera de especificaciones	T, I, C (2)	M.71.02	A4140
	Desechos de pruebas biológicas que contienen agentes patógenos activados	B	M.71.03	Y14
	Muestras residuales de contienen sustancias químicas peligrosas o agentes patógenos	T, B (2)	M.71.04	Y14
72	**Investigación científica y de desarrollo.**			
	Aguas residuales sin tratamiento generadas en laboratorios de investigación y desarrollo, que contienen sustancias peligrosas	T	M.72.01	Y14
	Productos químicos caducados o fuera de especificaciones	T, I, C (2)	M.72.02	A4140
	Muestras de contienen sustancias químicas peligrosas o agentes patógenos	T, B (2)	M.72.03	Y14
	Desechos de investigaciones biológicas que contienen agentes patógenos activados	B	M.72.04	Y14
	Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas resultantes de la investigación y el desarrollo, cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.	T, B (2)	M.72.05	Y14
75	**Actividades veterinarias**			
	Cadáveres o partes anatómicas de animales enfermos o que ha sido expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de investigación	B	M.75.01	Y1 / A4020
	Desechos biológicos infecciosos no desactivados: gasas, apósitos, guantes, etc.	B	M.75.02	Y1 / A4020
	Objetos cortopunzantes contaminados con sustancias peligrosas o secreciones	B	M.75.03	Y1 / A4020
	Fármacos veterinarios caducados o fuera de especificaciones	T	M.75.04	Y3

Q	**ACTIVIDADES DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL**			
86	**Actividades de atención a la salud humana: hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, bancos de sangre, centros de investigación médica.**			
	Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas de petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.	B	Q.86.01	Y1
	Desechos anatomo-patológicos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, necropsia u otro procedimiento médico.	B	Q.86.02	Y1
	Sangre, sus derivados e insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos.	B	Q.86.03	Y1
	Fluidos corporales.	B	Q.86.04	Y1
	Objetos cortopunzantes que han sido utilizados en la atención de seres humanos o animales; en la investigación, en laboratorios y administración de fármacos.	B	Q.86.05	Y1
	Cadáveres o partes anatómicas de animales provenientes de clínicas veterinarias o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación.	B	Q.86.06	Y1
	Material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales	B	Q.86.07	Y1
	Fármacos caducados o fuera de especificaciones	T	Q.86.08	Y3
	Desechos químicos de laboratorio, químicos caducados o fuera de especificaciones	T, C, B (2)	Q.86.09	Y1 / A4020
	Desechos que contienen mercurio (termómetros)	T	Q.86.10	Y29
	Líquidos de revelado (líquidos que contienen nitrato de plata) utilizados en imagenología	T	Q.86.11	Y16
	Desechos de amalgamas odontológicas	T	Q.86.12	Y29
S	**OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS**			
95	**Reparación de ordenadores y equipos de comunicaciones**		-	
	Desechos sólidos que contienen metales pesados o elementos del grupo tierras raras	T	S.95.01	Y18
	Desechos de solventes de limpieza de equipos electrónicos	I	S.95.02	Y6
96	**Otras actividades de servicios personales: lavado en seco, crematorios**			
	Desechos de solventes usados en el lavado en seco	T	S.96.01	Y6
	Lodos del lavado de gases de los crematorios	T	S.96.02	Y18 / A4100

(1) Algunos desechos, además de tóxicos pueden tener características inflamables

(2) Depende de las carácterísticas propias de cada sustancia/desecho. Revisar la correspondiente □SDN del principio activo

(3) No hay evidencias científicas de su toxicidad, sin embargo, las investigaciones continúan

(*) Se debe analizar el origen o presencia de sustancias químicas para determinar la corriente predominante para el reporte.

A4140, A3010, A2030 y A1180, no poseen una corriente "Y" específica, por lo que se coloca su identificación tal como consta en el Anexo VIII del Texto del Convenio de Basilea.

LISTADO No. 2: LISTADO DE DESECHOS PELIGROSOS POR FUENTE NO ESPECÍFICA

DESECHO PELIGROSO	CRTIB	CODIGO	Código Basilea
Aceites dieléctricos usados que no contengan bifenilopoliclorados (PBC), terfenilopoliclorados (PCT) o bifenilopolibromados (PBB)	T, I	NE-01	Y8
Aceites dieléctricos usados u otros aceites minerales que contengan bifenilopoliclorados (PBC) mayor o igual a 50 ppm o mg/l	T, I	NE-02	Y10
Aceites minerales usados o gastados	T, I	NE-03	Y8
Agroquímicos caducados o fuera de especificaciones generados en actividades comunes	T	NE-04	Y4
Aguas de sentina	T	NE-05	Y9
Aguas residuales industriales que cuyas concentraciones de Cr (VI), As, Cd, Se, Sb, Te, Hg, Tl, Pb, cianuros, fenoles u otras sustancias peligrosas excedan los límites máximos permitidos (Anexo 1 del Libro VI del TULSMA)	T	NE-06	Y18

Baterías usadas plomo-ácido	C	NE-07	A1180
Baterías usadas que contengan Hg, Ni, Cd u otros materiales peligrosos y que exhiban características de peligrosidad.	T	NE-08	A1180
Chatarra contaminada con materiales peligrosos	T	NE-09	Y18
Desechos biopeligrosos activos resultantes de la atención médica prestados en centros médicos de empresas	B	NE-10	Y1
Desechos contaminados con peróxidos	R	NE-11	A4120
Desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados	T, I	NE-12	Y8
Desechos de amianto/asbesto o materiales contaminados con ellos.	T	NE-13	Y36 / A2050
Desechos de asfalto con contenido de alquitrán resultante de la construcción y el mantenimiento de carreteras	T	NE-14	A3200
Desechos de carácter explosivo	R	NE-15	Y15
Desechos de catalizadores que contengan metales pesados	T	NE-16	Y18
Desechos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales	T,I	NE-17	Y17
Desechos de soluciones ácidas con pH < 2	C	NE-18	Y34
Desechos de soluciones alcalinas con pH>12.5	C	NE-19	Y35
Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de antimonio, arsénico, berilio, cadmio, plomo, mercurio, selenio, telurio y talio	T	NE-20	Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y31/A1010
Desechos que contienen mercurio	T	NE-21	Y29
Desechos que contienen, consisten o están contaminados con dioxinas y furanos	T	NE-22	A4110
Desechos químicos de laboratorio de análisis y control de calidad	T	NE-23	Y18
Desechos sólidos o lodos/sedimentos de sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales que contengan materiales peligrosos: Cr (VI), As, Cd, Se, Sb, Te, Hg, Tl, Pb, cianuros, fenoles o metales pesados	T	NE-24	Y18
Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con PCB, PCT, naftalenopoliclorado (PCN) O PBB con una concentración igual o mayor a 50 mg/kg.	T	NE-25	Y10
Emulsiones bituminosas	T	NE-26	Y9
Envases contaminados con materiales peligrosos	T	NE-27	A4130
Envases vacíos de agroquímicos sin triple lavado	T	NE-28	A4030
Envases y contenedores vacíos de materiales tóxicos sin previo tratamiento	T	NE-29	A4130
Equipo de protección personal contaminado con materiales peligrosos	T	NE-30	Y18
Escombros de construcción contaminados con materiales peligrosos	T	NE-31	Y18
Filtros usados de aceite mineral	T	NE-32	Y8
Gases comprimidos, gases refrigerantes en desuso, almacenados en contenedores o cilindros	T	NE-33	A4140
Aceites, grasas y ceras usadas o fuera de especificaciones	T, I	NE-34	A4140
Hidrocarburos sucios o contaminados con otras sustancias	T, I	NE-35	Y9
Lodos de aceite	T	NE-36	Y8
Lodos de sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que contengan materiales peligrosos	T	NE-37	Y18
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	T, I	NE-38	Y9
Lodos del tratamiento de lavado de gases, que contengan materiales peligrosos	T	NE-39	Y18
Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio	T	NE-40	A1180
Material filtrante y/o carbón activado usados con contenido nocivo	T	NE-41	Y18
Material adsorbente contaminado con hidrocarburos: waipes, paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes	T	NE-42	Y18
Material adsorbente contaminado con sustancias químicas peligrosas: waipes, paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes	T	NE-43	Y18
Material de embalaje contaminado con restos de sustancias o desechos peligrosos	T	NE-44	Y18
Mezclas oleosas, emulsiones de hidrocarburos- agua, desechos de taladrina	T	NE-45	Y9
Partes de equipos eléctricos y electrónicos que contienen montajes eléctricos y electrónicos, componentes o elementos constitutivos como acumuladores y otras baterías, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos, capacitores de PCB o contaminados con Cd, Hg, Pb, PCB, organoclorados entre otros.	T	NE-46	A1180
Productos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones generados en empresas no farmacéuticas	T	NE-47	Y2
Productos químicos caducados o fuera de especificaciones	T, I, C, R	NE-48	A4140

Residuos de tintas, pinturas, resinas que contengan sustancias peligrosas y exhiban características de peligrosidad	(2) T, I (1)	NE-49	Y12
Sedimentos o colas de la recuperación de solventes orgánicos	T, I (1)	NE-50	Y6
Solventes orgánicos gastados y mezclas de solventes gastados	T, I	NE-51	Y6
Suelos contaminados con materiales peligrosos	T	NE-52	Y18
Cartuchos de impresión de tinta o toner usados	T	NE-53	Y12
Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación o el desarrollo o las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan	T, I, C, R (2)	NE-54	Y14
Transformadores en desuso que hayan contenido aceites con PCB, PCT, PBB	T	NE-55	Y10
Desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo sea de origen natural o Radiactivo artificial (3)		NE - 56	

(1) Algunos desechos, además de tóxicos pueden tener características inflamables
(2) Depende de las carácterísticas propias de cada sustancia/desecho. Revisar la correspondiente MSDS del principio activo A1180; A4120; A3200; A1010; A4110; A4130; A4030; A4140, no poseen una corriente "Y" específica, por lo que se coloca su identificación tal como consta en el Anexo VIII del Texto del Convenio de Basilea.
(3) En lo relacionado a la gestión de los desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo sea de origen natural o artificial serán regulados y controlados por la normativa específica emitida por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares o aquella que la reemplace, lo cual no exime al generador de proveer de la información sobre estos desechos a la Autoridad Ambiental Nacional.

ANEXO C

LISTADO NACIONAL DE DESECHOS ESPECIALES

Detalle	Código
Envases vacíos de agroquímicos con triple lavado	ES-01
Envases/contenedores vacíos de químicos tóxicos luego del tratamiento	ES-02
Plásticos de invernadero	ES-03
Neumáticos usados o partes de los mismos	ES-04
Fundas biflex, corbatines y protectores usados	ES-05
Equipos eléctricos y electrónicos en desuso que no han sido desensamblados, separados sus componentes o elementos constitutivos	ES-06
Aceites vegetales usados generados en procesos de fritura de alimentos	ES-07
Escorias de acería cuyos componentes tóxicos se encuentren bajo los valores establecidos en las normas técnicas correspondientes	ES-08

No. 001

Miriam Magaly Oviedo Moncayo
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20, Capítulo III, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 16 de febrero de 2011, el Doctor Héctor Oswaldo Rodríguez Falconí, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCH-2011-0157 del 01 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	763531	9816835

Que, mediante Oficio s/n del 23 de mayo del 2011, el Gerente General de PRIMAX Comercial del Ecuador S.A, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCH-2011-0825 del 27 de junio del 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 270-UCA-DPCH-MA del 10 de junio de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio s/n del 29 de junio e ingresado el 08 de julio de 2011, el Gerente General de PRIMAX Comercial del Ecuador S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, las respuestas a las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCH-2011-1048 del 28 de julio de 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 309-UCA-DPCH-MA del 20 de julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, el proceso de participación social se llevó a cabo mediante Audiencia Pública realizada el 20 de noviembre de 2011 en la Casa Comunal de San Vicente de Lacas del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPCH-2011-1854 del 15 de diciembre de 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 652-2011-UCA-DPCH-MA del 15 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, determina que el proceso de participación social del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", cumple con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de noviembre del 2011 y recibido el 16 de enero de 2012, el Doctor Héctor Oswaldo Rodríguez Falconí, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACH-2012-0488 del 05 de marzo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, en base al Informe Técnico No. 107-2012-UCA-MACH del 02 de marzo de 2012, emite observaciones y solicita información ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio s/n de 22 de marzo del 2012, el Dr. Héctor Oswaldo Rodríguez Falconí, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, información ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACH-2012-0696 del 16 de abril del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 214-2012-UCA-DPACH-MA del 10 de abril de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de septiembre del 2012, el Dr. Oswaldo Rodríguez Falconí, remite la siguiente documentación habilitante para la obtención de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

1. Comprobante de depósito No. 4836974 por un valor de USD. 500.00 correspondiente al pago de la Tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.

2. Comprobante de depósito No. 4836972 por el valor de USD. 160.00 correspondiente al pago de la Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

3. Póliza de Seguros No. 16D-0007094 y Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por un valor asegurado de USD. 22 395.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, sobre la base del Oficio No. MAE-DPACH-2012-0696 del 16 de abril del 2012 e Informe Técnico No. 214-2012-UCA-DPACH-MA del 10 de abril de 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Doctor Oswaldo Rodríguez Falconí, para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Doctor Héctor Oswaldo Rodríguez Falconí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Chimborazo, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Riobamba, a 08 de octubre de 2012

f.) Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO "EL ALTAR", UBICADA EN LA PARROQUIA MALDONADO, CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Doctor Héctor Oswaldo Rodríguez Falconí, para la ejecución del proyecto "Estación de Servicio EL ALTAR", ubicada en la parroquia Maldonado, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Doctor Héctor Oswaldo Rodríguez Falconí, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarios o subcontratistas.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

8. Disponer que, la "Estación de Servicio EL ALTAR", incorpore la implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo de 2011, que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.

9. La "Estación de Servicio EL ALTAR", debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Riobamba, a 08 de octubre de 2012.

f.) Miriam Magaly Oviedo Moncayo, Directora Provincial del Ambiente de Chimborazo.

No. 001

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de la toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural y jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de aéreas naturales;

Que, a través del Acuerdo Nª 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Nª 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, mediante oficio No. 284-MIC de 04 de mayo de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cañar, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intercesión con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR", ubicado en la parroquia Cañar, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No MAE–DPC–2011-0225, de 13 de mayo de 2011 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto " PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR", en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	718586	9710287
2	728573	9715464

Que, mediante oficio No. 313-MIC, de 18 de mayo de 2011, el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Cañar, remite al Ministerio del Ambiente para sus análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR", ubicado en la parroquia Cañar, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-201-0288, de 10 de junio de 2011, e Informe Técnico No. MAE-UCAC-2011-0119 de 06 de junio de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAC-2011-0221, de 08 de junio de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR";

Que, en el proceso de consulta y participación ciudadana llevada a cabo mediante Audiencia Pública, el 02 de septiembre de 2011, en el Centro Cívico, del cantón Cañar, provincia del Cañar, se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo publicado en el Registro Oficial Nª 332 de 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. 715 – GADICC, de 27 de octubre de 2011, el Alcalde del Cantón Cañar, Msc. Belisario Chimborazo, remite el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR";

Que, mediante oficio No. MAE-DPC-2011-0884 de 02 de diciembre de 2011, e Informe Técnico No MAE-UCAC-2011-0384, emitido mediante Memorando No MAE-UCAC-2011-0786 de 02 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, comunica al Alcalde del Cantón Cañar Msc, Belisario Chimborazo, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR", ubicado en la parroquia Cañar, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. 056 - GADICC, de 19 de enero de 2012, el Alcalde del Cantón Cañar Msc, Belisario Chimborazo, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR";

Que, mediante oficio No. MAE-DPACÑ-2012-0158 de 24 de febrero de 2012, e Informe Técnico No MAE-UCAC-2011-0091, cursado mediante Memorando No. MAE-ICAC-2012-0209 de 24 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente, comunica al Alcalde del Cantón Cañar, Msc. Belisario Chimborazo, el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR", ubicado en la parroquia Cañar, cantón y provincia del Cañar;

Que, mediante oficio No. 376-GADICC-2012 de 03 de agosto de 2012, el Alcalde del Cantón Cañar, Msc. Belisario Chimborazo, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR", ubicado en la parroquia Cañar, cantón y provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobante de depósito del Sistema de Pago Interbancario del Sector Público (SPI-SP), por un valor de USD 160.00 (Ciento Sesenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

2. Comprobante de depósito del Sistema de Pago Interbancario del Sector Público (SPI-SP), por un valor de USD 3.845,27) (Tres mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con 27/100), por pago de la tasa de obtención de la Licencia Ambiental, que incluye revisión de los Términos de Referencia, Estudio de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y Alcances del Estudio de Impacto Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100, concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDA DE CAÑAR", ubicado en la parroquia Cañar, cantón y provincia del Cañar, mediante oficio MAE- DPACÑ-2012-0158 de 24 de febrero de 2012, e Informe Técnico No. MAE-UCAC-2011-0091, emitido a través del Memorando No. MAE-ICAC-2012-0209 de 24 de febrero de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, para la ejecución del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR".

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de manejo Ambiental, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azoques, a 05 Sep 2012.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y en el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CAÑAR", en los periodos establecidos.

En virtud, de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;

2. Realizar el monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y presentar los reportes semestrales al Ministerio del Ambiente.

3. AI primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 22 de la Ley de Gestión Ambiental y 60 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que mitiguen los impactos negativos al ambiente.

5. De conformidad con lo establecido en el articulo 1, del Decreto Ejecutivo N° 817, de 21 de diciembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 07 de enero de 2008 en el cual se establece que: "No se exigirá la cobertura de riesgo Ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o Empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad Licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad ambiental, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación pertinente.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Azogues, a 05 Sep 2012.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA, PROVINCIA DE EL ORO

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) establece: "Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.-…b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su Art. 492 establece "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Sección Décima, Capítulo III, Título IX, establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Chilla; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON CHILLA, PROVINCIA DE EL ORO.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Las realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Chilla, provincia de El Oro, ejercida por las personas naturales, jurídicas, sociedad de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción del cantón Chilla, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, a través de las distintas dependencias se obliga a lo siguiente:

La Dirección Financiera Municipal, a través de las SECCIÓNes Tesorería, Avalúos y Catastros y Recaudaciones, en coordinación con la Policía Municipal, verificará y actualizará los catastros del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo a cada una de las actividades económicas.

El catastro contendrá la siguiente información:

Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.

Nombre de fantasía o comercial.

Número de cédula del representante legal (persona natural).

Nombramiento del representante legal (sociedades).

Actividad económica.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Dirección Financiera Municipal y a la Sección Tesorería Municipal, se le otorga las siguientes facultades:

Solicitar al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, copia de las declaraciones de impuesto a la renta a ellos entregadas de aquellas que mantienen un domicilio de la matriz o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón Chilla.

Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con el Art. 98 y Art. 99 del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, y particularmente con los siguientes:

Inscribirse en el registro de 1.5 por mil sobre los activos totales, que para la determinación de este impuesto llevará la Sección de Avalúos y Catastros.

Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Llevar libros y registros contables de su actividad económica, de conformidad a las normas vigentes.

Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con los balances, documentos y anexos debidamente legalizados por el representante legal y el contador a la Sección de Avalúos y Catastros, para la determinación del impuesto.

Facilitar a los funcionarios municipales autorizados las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueron solicitados.

Concurrir a las oficinas de la Sección Avalúos y Catastros Municipales, cuando su presencia le sea requerida.

Art. 7.-. Base imponible.- La base imponible para el cálculo del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, será el total de los activos que se registren en la declaración de impuesto a la renta, del cual se deducirán las obligaciones hasta un año de plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 8.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante de la Dirección Financiera Municipal, con las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Art. 9.- Plazos para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 10.- De los recargos.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

Interés por mora.- El interés por mora será igual al publicado por la tabla del Servicio de Rentas Internas por cada mes o fracción de mes.

Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

Art. 11.- Requisitos.- Todos los sujetos pasivos presentarán en la Sección Avalúos y Catastros Municipales, los siguientes requisitos:

Formulario de declaración del impuesto.

Copia del RUC.

Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.

Copia del balance general y estado de resultados legalizados por el representante legal y contador general.

Anexos de las obligaciones hasta un año, el cual debe contener por lo menos: fecha, RUC, nombre, concepto, número de factura, valor.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales en el plazo establecido, la Jefatura de la Sección Avalúos y Catastros Municipales, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 105 del Código Orgánico Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentran en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

Art. 13.- Exenciones.- Están exentas del pago de este impuesto: El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos.

Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo.

Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria.

Las cooperativas de ahorro y crédito. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 14.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera Municipal, previo el informe de la Jefatura de la Sección Avalúos y Catastros Municipales, en el ámbito de su competencia, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes: La falta de declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, aún cuando no cause impuesto a pagar por el contribuyente en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 20% del salario básico unificado de los trabajadores del sector privado. Sin que esto le exima la obligación de obtener la patente municipal.

La simulación o falsedad de documentos y anexos presentados como descargos de las obligaciones hasta un año, causará una multa del 50% del salario básico unificado de los trabajadores del sector privado.

Art. 15.- Pago correspondiente a los años anteriores.- Los contribuyentes que no hayan realizado el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes a los años 2012 y anteriores, solo por esta vez no pagarán los recargos, si lo hacen hasta la fecha de exigibilidad del pago del año 2013.

Art. 16.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes de la materia.

Art. 17.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieren a su aplicación.

Art. 18.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Chilla, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Cantón Chilla

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: que la ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en sesiones de concejo de los días *treinta y uno* de octubre y nueve de noviembre del año dos mil doce.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, siendo el día 12 de noviembre del año 2012; a las 11H30.- Visto, de conformidad con el Art. 322, párrafo cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Municipal de Chilla.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chilla, a las 14H30; del día 20 de noviembre del año 2012, Visto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal, por cuanto la actual ordenanza guarda concordancia con la Constitución y la Leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA.- Certifico, que proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el Lcdo. Richard Cartuche Malla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla, en la fecha antes señalada.

Chilla, 21 de noviembre de 2012.

f.) Sr. Augusto Velepucha Godoy, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Constitución de la República dispone que "Los GAD gozarán de autonomía política, administrativa y financiera…", conforme el principio consagrado en el artículo 238, en concordancia con lo que manda el artículo 5 y 53 inciso tercero del COOTAD";

Que, uno de los derechos que reconoce la Constitución es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre sus contenidos y características" de acuerdo al numeral 25 del artículo 66; que en forma concomitante el numeral 26 de la carta fundamental garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales";

Que, el Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme mandato constante del artículo 29 de la LSNRDP (Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos); que el artículo 19 de la mentada ley señala "…el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Chunchi publicada en el Registro Oficial 663 del viernes 16 de marzo del 2012.

Que, vistas las necesidades de superar ciertos vacíos no considerados dentro de los aranceles fijados es necesario reformar la referida ordenanza;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHUNCHI

Art. 1.- En el artículo 30 de la mencionada ordenanza, introdúzcase una reforma cuyo artículo dirá: "Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal. Los actos en los que el GAD Municipal de Chunchi actúe como adquirente no pagarán".

Los actos en los que el GAD Municipal de Chunchi actúe como adquirente no pagarán registro.

Los requerimientos de certificaciones e inscripciones de prohibiciones serán otorgados sin costo alguno para el GAD Municipal.

Art. 2.- La Disposición Transitoria SEXTA numeral 1 literal d) dirá: "Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Mutualistas e Instituciones Crediticias con carácter de beneficio social, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados para estos actos a diferencia de las demás entidades financieras; exceptuando el caso de los actos del Banco Nacional de Fomento, que no generará valor alguno.

Art. 3.- La Disposición Transitoria SEXTA del numeral 2 el literal f) dirá: Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de $ 7.00 dólares, excepto para las personas de la tercera edad y con capacidades especiales que pagará el 50 % del arancel.

Art. 4.- En la Disposición Transitoria SEXTA agréguese al numeral 2 el literal j) el mismo que dirá: Toda notificación de inscripción, certificación y cancelación de gravámenes emitida por autoridad competente sea administrativa, judicial no causará arancel alguno.

Art. 5.- En la Disposición Transitoria SEXTA agréguese al numeral 2 el literal k) "Se establece un sistema de exoneración para personas de la tercera edad y/o con capacidades especiales sujeto a los siguientes parámetros: En inscripciones de bienes cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 SBU la exoneración será total; en inscripciones de bienes que vayan del equivalente de 20 SBU en adelante hasta 200 SBU, la exoneración del 50% del arancel general. De tener la persona las dos condiciones, se aplicará la misma regla.

Este beneficio será aplicable por una sola vez.

Los casos de inscripción cuya cuantía exceda los 200 SBU, pagarán el arancel general sin este beneficio

Art. 6.- En la Disposición Transitoria SEXTA agréguese al numeral 2 el literal l) el mismo que dirá: "Se establece un sistema de exoneración en el pago de aranceles por inscripción de bienes inmuebles a su favor del 50% para aquellas congregaciones religiosas legalmente reconocidas y con personería jurídica acreditada.

Art. 7.- Agréguese la Disposición Transitoria DECIMA SEGUNDA la misma que dirá: "Para los casos no previstos y, que durante el período de funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal de Chunchi, se pudieren presentar, será una resolución del pleno del Concejo la que solvente los casos mientras se reforma la ordenanza en la materia; y de crearse, a través de leyes, disposiciones, decretos, disposiciones, etc., nuevas exenciones éstas entrarán en vigencia en forma automática sin necesidad de reforma a la presente ordenanza".

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 26 días del mes de septiembre del año 2012.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 07 y 26 de septiembre del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 26 días del mes de septiembre 2012, a las 16Hh30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 27 días del mes de septiembre del 2012, a las 09h10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 27 de Septiembre del 2012.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 238 establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizado gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera, en armonía con los Artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de su facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdiccionales territoriales podrá, dictar ordenanzas, conforme lo determina el Art. 240 y la última parte del Art. 264 de la Constitución, en concordancia con los artículos 7 y 57 lit. a) del COOTAD.

Que, la Constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al sumak kawsay.

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales.

Que, el Art. 54 literales g) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, le corresponde, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, así como, promover y patrocinar las culturas y las artes en beneficio de la colectividad.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley; y, de la atribución conferida en el los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN, INVERSIÓN Y PATROCINIO CULTURAL Y TURÍSTICO EN EL CANTÓN GUANO

TITULO I

ÁMBITOS, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito y Fines.- La presente Ordenanza regula la competencia y obligaciones del Gobierno Municipal de Guano en lo relacionado a la cultura, así también establece los fundamentos de la política pública orientada a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural. Garantiza el acceso al espacio público y a la esfera mediática, a la formación en arte, cultura y establece las relaciones de la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología y el turismo.

Art. 2.- Principios.- Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

a) **Autonomía de la Cultura.-** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.

b) **Fomento de la Interculturalidad.-** Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.

c) **Participación Social.-** Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales, a través del órgano municipal pertinente.

d) **Complementariedad.-** Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.

e) **Universalidad.-** Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano realicen a favor de la cultura.

TITULO II

DE LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 3.- De la cultura.- Entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros a fines.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo cultural, en calidad de mediador entre los procesos expresivos y creativos, los distintos sectores sociales, creando canales que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial.

Además buscará un equilibrio que le permita gestionar la cultura eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.

Art. 5.- La Gestión cultural que realice la Municipalidad de Guano comprende:

a) Planificación y ejecución de los programas, proyectos, planes y eventos a realizarse.

b) Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza.

c) Retroalimentar y estimular los procesos creativos y los hábitos culturales de la comunidad.

d) Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria cultural y tradiciones del cantón.

e) Formar a la colectividad en los diversos lenguajes culturales.

f) Promover la participación social en procesos culturales.

g) Fomentar el turismo cultural.

h) Propiciar espacios alternativos de manifestación cultural.

i) Contribuir a la construcción de un inventario cultural del Cantón Guano, en el que se incluirán bienes tangibles, intangibles, memorias y demás, que permitan fortalecer el sentimiento de pertenencia de los guaneños.

j) Distribución equitativa de los espacios públicos, para la ejecución de manifestaciones o prácticas culturales.

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 6.- La Promoción Cultural es el conjunto de actividades, técnicas y métodos ejecutados por la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, que será el órgano competente en promover y difundir la cultura dentro del Cantón.

Art. 7.- Dentro de las actividades que se realizarán para promover y difundir las manifestaciones artísticas, culturales y conmemorativas dentro del cantón tenemos:

a) Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta gestión cultural.

b) Promoción Turística Cultural y Gastronómica.

c) Organización de conciertos, desfiles, ferias, exposiciones, corridas taurinas, eventos, marchas, caravanas, presentaciones, etc., con fines culturales, artísticos y conmemorativos.

d) Planificación para la utilización de los espacios públicos, en lo referente a cultura.

e) Promoción, protección y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial.

f) Promoción, protección y generación de la diversidad cultural e intercultural.

g) Desarrollar programas de gestión cultural mediante el fortalecimiento institucional y las alianzas estratégicas con los sectores público y privado.

Art. 8.- Se declara como parte del Patrimonio Cultural inmaterial del cantón Guano, las siguientes manifestaciones culturales:

a) Carnavales tradicionales;

b) Conmemoraciones culturales de cantonización;

c) Manifestaciones culturales parroquiales; y,

d) Otras manifestaciones culturales.

Art. 9.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, como dependencia de promoción cultural se encuentra integrado por un equipo multidisciplinario.

Art. 10.- De los programas culturales oficiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, institucionaliza como programas culturales oficiales los siguientes:

a) Embanderamiento de la ciudad.

b) Pregón de integración intercultural.

c) Programaciones en homenaje a la mujer guaneña

d) Feria Expo-Guano.

e) Eventos artísticos-culturales en homenaje a Guano.

f) Desfile cívico y de la alegría.

g) Exposición gastronómica del cantón

h) Encuentro de confraternidad.

i) Actividades deportivas cantonales

j) Representación y conservación de los carnavales tradicionales.

Art. 11.- Para la ejecución o apoyo de los eventos mencionados en el artículo precedente, se requerirá de un Proyecto con el presupuesto respectivo, el mismo que describirá las programaciones o eventos a realizarse.

La Dirección de Desarrollo Económico y Social y la Comisión Permanente de Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural y Turístico, serán los encargados de realizar los proyectos en coordinación con las entidades, organismos y personas involucradas en el desarrollo de las actividades pertinentes.

Art. 12.- El Concejo Municipal, vía resolución puede declarar nuevos programas culturales oficiales, previo el informe de la Dirección de Desarrollo Económico y Social o la Comisión Permanente de Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural y Turístico.

Art. 13.- Para la coordinación de los proyectos a ejecutarse se nombrará la Comisión Permanente de Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural y Turístico, cuyos integrantes serán designados a partir del segundo semestre de cada año.

TITULO III

DEL PATROCINIO

Art. 14.- La Dirección Financiera Municipal cada año, asignará recursos que permitan el apoyo, organización y ejecución, principalmente de los programas oficiales.

Art. 15.- Cada una de las actividades que se realicen en función de la presente ordenanza, para su pago, deberán rendir las justificaciones necesarias, las mismas que serán notificadas por parte de la Dirección Financiera anualmente para su ejecución.

Art. 16.- El Fondo rotativo es la disponibilidad inmediata de recursos financieros (efectivo), mediante el cual la Tesorería Municipal se encarga del manejo en el marco de los parámetros establecidos en el proyecto de Gestión, Promoción, Inversión y Patrocinio Cultural y Turístico en el Cantón Guano, observando estrictamente las normas de control establecidos en la ley y los organismos de control; recursos que servirán para cubrir gastos urgentes de funcionamiento, cumplimiento de contratos, convenios, inversión de poca cuantía y más documentos legales que pueden generar para el cumplimiento del proyecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase automáticamente todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f.) Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN, INVERSIÓN Y PATROCINIO CULTURAL Y TURÍSTICO EN EL CANTÓN GUANO,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en primer debate en sesión extraordinaria realizada el día 09 de noviembre de 2012 y en segundo debate, en sesión ordinaria realizada el día 13 de noviembre de 2012. Guano, noviembre 16 de 2012.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Promúlguese, ejecútese y publíquese por el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Guano dieciséis de noviembre de dos mil doce.

f.) Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El señor Lic. Edgar Alarcón Pancho, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la **ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN, INVERSIÓN Y PATROCINIO CULTURAL Y TURÍSTICO EN EL CANTÓN GUANO,** a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil doce, siendo las 10h15.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

Considerandos:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…"

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, es propietario de un inmueble denominado "La Delicia", de ciento veinte (120 has) hectareas, ubicado en el predio La Delicia Parroquia La Victoria, Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, adquirido mediante escritura pública de compraventa otorgada con fecha quincede enero de mil novecientos noventa y siete, ante el Notarío Primero del Cantón Las Lajas,Lcdo. Julio Adalberto Zapata Castillo, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón La Lajas el diez y ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, en donde se asienta la Ciudadela Miraflores.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, expidió la Ordenanza que regula el Proceso de Adjudicación y Venta de terrenos municipales, ubicados en las zonas urbanas del cantón Las Lajas, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 281, del Lunes 25 de Febrero del 2008,

Que, el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, establece, que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, de las atribuciones del ordenamiento territorial, establece lo siguiente: Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma normativa suprema,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE SUBASTA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN LAS LAJAS.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza, serán aplicados para regular los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones, que se deben cumplir en los procesos de subasta, venta y arrendamiento de los solares municipales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de Las Lajas.

Artículo 2.- Objetivos.- Mediante el cumplimiento de los fines que le son esenciales, a la Municipalidad, le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas, procurar el bienestar material y social de la comunidad, planificar e impulsar el desarrollo físico de las áreas urbana y rural del cantón, orientadas a reconocer y conceder los principios básicos del régimen del buen vivir que consta establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Dirección Financiera.- El Director Financiero Municipal informará previamente al Alcalde respecto de la conveniencia de la enajenación del inmueble, de la necesidad para la administración municipal y de su utilidad.

Artículo 4.- Los terrenos municipales materia de subasta, venta y arrendamiento que se destinaren para la construcción de vivienda, deberán ser lotizados, mediante planos elaborados por el organismo técnico municipal competente, y posteriormente urbanizados, siempre y cuando el Ilustre Concejo Cantonal de Las Lajas, conceda la aprobación respectiva.

Artículo 5.- Para la venta de bienes inmuebles municipales o concederlos en arrendamiento, se debe obligatoriamente cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a su vez se debe observar lo preceptuado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- En todo contrato que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, se debe obligatoriamente cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

De la venta y subasta de los solares municipales

Artículo 7.- Los terrenos municipales vendidos o subastados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas y las sumas no pagadas de contado, ganarán el máximo interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo de interés adicional de mora vigente, aun cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente, ni constare en la respectiva cláusula del instrumento público de transferencia de dominio.

Artículo 8.- Como garantía de cumplimiento, se deberá incorporar en el texto del instrumento público, las respectivas cláusulas haciendo constar el gravamen de patrimonio familiar por tres años, a satisfacción de la entidad municipal.

Artículo 9.- Podrán adquirir en compraventa terrenos municipales lotizados y urbanizados, los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Capacidad legal para adquirir bienes y gozar de los derechos de ciudadanía;

b) El ciudadano/a solicitante y su cónyuge o conviviente, no deben ser propietarios de otro bien inmueble urbano, ubicado dentro de la jurisdicción cantonal de Las Lajas;

c) El ciudadano/a solicitante debe estar domiciliado, por el lapso no menor de tres (3) años en el cantón Las Lajas;

d) Obtener la calificación positiva, en el informe socioeconómico, en caso que sea necesario, elaborado por el funcionario/a responsable del área social o quien haga sus veces, del GAD Municipal de Las Lajas; y,

e) Las personas jurídicas legalmente constituidas, siempre y cuando presenten proyectos de construcción masiva de viviendas de interés social.

Artículo 10.- La adjudicación de un solar municipal, mediante subasta pública, se hará a favor del mejor postor, considerando, para este y todo otro caso concerniente al remate, las reglas del Código de Procedimiento Civil, relativo al remate voluntario y al remate forzoso.

Artículo 11.- En toda urbanización o lotización realizada en terrenos municipales, se debe considerar un espacio no menor a 2.000,00 m2, el mismo que será destinado, para áreas verdes, comunitarias, educativas, sociales, o será declarada reserva municipal y no podrán ser enajenadas bajo ningún concepto.

Artículo 12.- El precio de venta de los solares municipales, o la base de la subasta, no podrá ser menor al avalúo que consta registrado en el sistema magnético del catastro predial municipal, establecido en la ordenanza para tales efectos, que contiene la tabla valorativa del suelo.

Artículo 13.- En la subasta de terrenos municipales, podrán participar todos/as los/as postulantes que previamente fueron calificados, así como también el arrendatario/a del solar, materia del remate. Cuando las ofertas de las subastas fueran de contado o, a plazo el arrendatario tendrá preferencia en igualdad de ofertas, aun cuando fueran por pagos a plazos a través del sistema de amortización.

Artículo 14.- La venta de los solares municipales, podrá hacerse de contado, pero, si se opta por realizar el pago a crédito, se lo hará por el sistema de amortización, para lo cual se fija el plazo improrrogable de hasta Un año (1), y se

deberá cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza y, a su vez se observarán las siguientes solemnidades:

a) Por concepto de cuota inicial, el beneficiario/a deberá pagar el veinticinco (25%), del precio total del terreno, de no cumplirse con esta disposición se dispondrá al Procurador Síndico Municipal, la prohibición de elaborar la respectiva minuta; y,

b) El restante setenta y cinco por ciento (75%), del precio total del inmueble, se cancelará en el plazo máximo de un año, divididos en cuatro cuotas trimestrales, iguales, cuyo plazo comenzará a partir de la fecha de la emisión de la minuta de compraventa.

Artículo 15.- Los solares municipales, materia de subasta o compraventa, no podrán exceder de un área de 200,00 m2, salvo el caso, en que por razones de mejor distribución urbanística, se trate de solares irregulares o cuando se trate de venta de lotes de terrenos destinados para construcción de hospitales, clínicas, escuelas, colegios, coliseos, casas de beneficencia o industrias; la determinación de las superficies, se sujetará además a lo establecido en el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por ningún concepto se adjudicará o se otorgará en compraventa más de un solar a una misma persona.

Artículo 16.- La falta de pago de tres (3) cuotas trimestrales en el año, será causal suficiente para la rescisión del contrato de compraventa o adjudicación del terreno, previa notificación por parte de la Municipalidad al deudor y sin necesidad de realizar trámite alguno, este se revertirá IPSO-JURE, al dominio municipal. No obstante se deberá cumplir con las siguientes solemnidades:

a) La Administración Municipal realizará las actividades pertinentes para declarar la nulidad de las escrituras públicas y a su vez se notificará de manera oficial, sobre este particular, al Registrador de la Propiedad del cantón; y,

b) El ciudadano/a a quien se le realizó el proceso de reversión del solar, tendrá derecho únicamente a recibir el equivalente a los pagos parciales que haya realizado, con el diez (10%) por ciento de descuento, los mismos que servirán para cubrir los gastos administrativos ocasionados dentro del respectivo proceso.

Artículo 17.- La Junta de Remate Municipal estará integrada por: el Alcalde o su delegado, Procurador Síndico, Tesorero y el Director Financiero.

Artículo 18.- No se concederá terrenos en donación, sin excepción alguna.

Del arrendamiento de solares municipales:

Artículo 19.- Podrán arrendar terrenos municipales lotizados y urbanizados, los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, en especie valorada

b) Capacidad legal para arrendar y adquirir bienes y gozar de los derechos de ciudadanía;

c) El ciudadano/a solicitante y su cónyuge o conviviente, no deben ser propietarios de otro bien inmueble urbano, ubicado dentro de la jurisdicción cantonal de Las Lajas

d) El ciudadano/a solicitante debe estar domiciliado, por el lapso no menor de tres (3) años en el cantón Las Lajas;

e) Obtener la calificación positiva, en el informe socioeconómico, en caso que sea necesario, elaborado por el funcionario/a responsable del área social o quien haga sus veces, del GAD Municipal de Las Lajas; y,

f) Las personas jurídicas legalmente constituidas, siempre y cuando presenten proyectos de construcción masiva de viviendas de interés social o complejos habitacionales.

Una vez, que el solicitante ha sido calificado de manera positiva, en el informe socioeconómico, se solicitarán además, los siguientes requisitos;

1) Cédula de ciudadanía y Certificado de Votación

2) Certificado de no poseer bienes, emitido por el Registrador de la Propiedad

3) Certificado emitido por la Sección Avalúos y Catastros, sobre la existencia del solar.

4) Certificado emitido por la Dirección de Obras Públicas municipales, sobre la regulación urbana, las afectaciones existentes y del equipamiento de servicios públicos municipales existentes en el sector.

5) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;

Artículo 20.- Del canon anual de arrendamiento:

a) Para el cálculo del canon anual de arrendamiento debe considerarse el valor del metro cuadrado del solar, multiplicado por el área del terreno, el producto se convierte en la base imponible para luego aplicar el porcentaje del 5%, en base al avaluó.

b) Los precios del suelo están determinados en la Ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el 1 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013, y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones, en actual vigencia;

c) Para fijar el canon anual de arrendamiento, de los terrenos municipales de los suelos de conservación y área agrícola, se fijará el **quince 15%** de la remuneración básica unificada mínima del trabajador como canon del arrendamiento por hectárea; y,

d) Los suelos de áreas de conservación, área agrícola pueden ser arrendados mediante contratos especiales, estableciendo el plazo de acuerdo a la actividad a desarrollarse, de ninguna manera estos terrenos, pueden ser vendidos a sus tenedores.

Artículo 21.- Los contratos de arrendamiento de un solar municipal, tendrán el plazo de un (1) año, pudiendo renovarse por igual tiempo, por una sola vez; una vez vencido dicho plazo, inclusive el de renovación, dicho contrato será declarado de plazo vencido y el terreno revertido al Gad Municipal de Las Lajas.

Los gastos económicos tales como pagos por arriendo de terrenos, compraventa, especies valoradas, alcabalas y sus adicionales, lo pagará el beneficiario.

Artículo 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, colaborará con las diligencias respectivas a quienes desearen, a fin de que el Gobierno Central beneficie a los compradores de los solares municipales con el bono de titulación.

Artículo 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, no permitirá legalización alguna de invasiones o asentamientos ilegales, se realizará las acciones jurídicas correspondientes, a efecto de que los autores cómplices y encubridores reciban las sanciones respectivas, tipificada en la ley, para el asunto, de esta mala práctica en el país. Así mismo solicitará la asistencia especializada de la Policía Nacional y demás fuerza pública para que de acuerdo con ley realicen en conjunto las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal de Las Lajas, previo los trámites pertinentes, mediante resolución, autorizará la venta de solares municipales, que se destinaren para la construcción de viviendas, y por consiguiente, que no están sujetos a la subasta, a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza

SEGUNDA.- Se ratifica en todas sus partes la Ordenanza que regula el Proceso de Adjudicación y Venta de terrenos municipales, ubicados en las zonas urbanas del cantón Las Lajas, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 281, del Lunes 25 de Febrero del 2008, así como también, la resolución de concejo de fecha del 1 de febrero del 2008, que declara bienes mostrencos y por tanto, bienes de dominio privado del Gobierno Municipal de Las Lajas, a todos aquellos terrenos ubicados en la zona urbana de la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas y la resolución de concejo de fecha 26 de Junio del 2008, que declara bienes mostrencos y por tanto, bienes de dominio privado del Gobierno Municipal de Las Lajas, todos aquellos terrenos ubicados en la zona urbana de las Parroquias Urbanas Valle Hermoso y Platanillos de la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas..

TERCERA.- En todos los trámites de compraventa y arrendamiento de solares municipales, que estén inconclusos, todos y cada uno de los informes deberán ser actualizados para continuar y concluir el trámite pertinente.

CUARTA.- Sin excepción alguna, se prohíbe construir sin los respectivos permisos municipales, en solares que no hayan sido legalmente vendidos, subastados o arrendados; quien cometiere esta infracción, de acuerdo al procedimiento de ley, su edificación será inmediatamente demolida.

Se concederá la excepción del pago de multa, o del cumplimiento del permiso a las construcciones terminadas que tuvieren a la fecha de expedición de esta ordenanza, más de tres (3) años, previa certificación otorgada por el Departamento de Avalúos y Catastros, en la que se haga constar que la edificación se encuentre debidamente catastrada.

QUINTA.- Si el titular del terreno municipal, entregado en venta, no construyere su vivienda en el plazo máximo de tres (3) años, dicho terreno se revertirá a favor del GAD Municpal de Las Lajas.

SEXTA.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor público del GAD Municipal de Las Lajas, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Municipal. Los actos, contratos o resoluciones de alguna Dirección del citado GAD Municipal, dados o celebrados en contravención con esta disposición, serán nulos de nulidad absoluta, y la autoridad, funcionario/a o servidor/a público que remate o contrate en su beneficio, será sancionado, conforme a las disposiciones legales que correspondan..

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se concede sesenta (60) días para que las personas que tienen pagado totalmente su solar y no se han acercado a Secretaría del Concejo a culminar el trámite con la entrega de la minuta correspondiente, vencido este plazo, se revertirá el mencionado solar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, debiendo la Dirección Financiera Municipal, realizar la devolución de los valores correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y Código Orgánico Tributario.

SEGUNDA.- Las personas que han pagado una cuota o varias cuotas, de los solares municipales se les concede sesenta (60) días, para que se acerquen a la municipalidad, a culminar el trámite con la entrega de la minuta correspondiente, vencido este plazo, se revertirán los mencionados solares a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, no teniendo que reclamar la persona valor alguno, por motivo de su incumplimiento.

TERCERA.- Se declara de plazo vencido los Contratos de Arrendamientos de venta de los terrenos municipales, que no han cancelado valor alguno por el solar municipal, sin derecho a reclamar pago alguno, por motivo de su incumplimiento.

DEROGATORIA.- Derógase toda disposición relativa al arrendamiento, venta y subasta de solares municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las

Lajas, según la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web www.Las Lajas.gob.ec de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Las Lajas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Sra. Mirian Valarezo Sánchez, Vicealcaldesa Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE SUBASTA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN LAS LAJAS**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 09 y 16 enero del 2012.

Las Lajas, 17 de enero del 2012

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Sr. **Enrique González Espinoza**, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **declara sancionada la Ordenanza que antecede,** en vista de haber observado los trámites legales. **Publíquese.**

Las Lajas, 17 de enero del 2012

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del Cantón Las Lajas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 17 de enero del 2012.

Las Lajas, 17 de enero del 2012

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LAS LAJAS

Considerando:

Que, el Banco del Estado, a través del PROMADEC II, está financiando la obra de Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de La Victoria, por lo que se procedió a suscribir el respectivo Convenio de Préstamo y Fideicomiso con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, el Banco Central del Ecuador y Ministerio de Finanzas

Que; en el prenombrado Convenio existen condicionantes, entre ellas, las establecidas para solicitar la entrega del último desembolso, mediante la cual, se deberá presentar ante el Banco del Estado, la Reforma a la Ordenanza que faculte actualizar la Tasa para el Cobro por la Administración, Operación, Mantenimiento y la ordenanza por Contribución Especial de Mejoras del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de La Victoria, cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Que, es obligación procurar el mejoramiento de las condiciones sanitarias de la ciudad, en beneficio de la población que debe contar con los recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la administración, operación y mantenimiento de éste, estableciendo condiciones de saneamiento ambiental acordes con el desarrollo del cantón Las Lajas.

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, " se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay" Además, dentro del Régimen del Buen Vivir, establece que "…Los gobiernos autónomos descentralizados, desarrollarán programas del uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de los desechos sólidos y líquidos…"

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, dice " El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, y riego, saneamiento energía eléctrica, telecomunicaciones ,vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará, que los servicios públicos y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos, sean equitativos, y establecerá su control y regulación"

Que, la Constitución en su artículo 264 prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados del nivel municipal, el ejercicio legislativo como en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - , establece, en su Artículo 568.- "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es

privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios… h) Alcantarillado y canalización";

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Las Lajas; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA TASA PARA EL COBRO POR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, Y LAS ÁREAS DE INFLUENCIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Por servicio de alcantarillado, se entiende el sistema de tubería, conductos subterráneos y estructuras subterráneas especiales, empleadas para la recolección y evacuación de las aguas servidas y las aguas lluvias.

Art. 2.- El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Las Lajas, son de servicio público y se establece en forma expresa, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas es la entidad, facultada por Ley, para administrar el servicio del alcantarillado, a través del Departamento de Obras Públicas.

Art. 3.- La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las personas en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública mediante conexiones por cada inmueble.

Art. 4.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado, se clasifican:

a) **Doméstica.** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de las residencias;

b) **Comercial.** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuales provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;

c) **Industrial.** El que evacua aguas servidas de los locales industriales, residuos que dada su naturaleza no producen contaminación y son diferentes a las aguas residuales domésticas normales, que no alteren sus características, ni interfieran con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas; y,

d) **Públicas.** Es aquel que evacua aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas.

Art. 5.- No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas residuales a una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros, contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema, en tales casos se necesitará el tratamiento previo para eliminar las substancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales.

Art. 6.- Los establecimientos que empleen para el desarrollo de sus actividades materiales tales como la gasolina, diesel, aceite, grasa y otros similares que generen desechos, deberán implementar los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Art. 7.- Si se encontrase alguna instalación o acometida clandestina, el dueño del inmueble pagará una multa de VEINTE (20) Dólares a CIEN (100) Dólares, de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente, y de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- Es función del Departamento de Obras Públicas, velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que pueda ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa autorización del Jefe del Departamento de Obras Públicas, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Art. 9.- El sistema de evacuación del agua de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión a la canalización pública. Las acometidas pueden ser:

Individuales. Son las destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

Múltiples. Se consideran las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de las lluvias, de los edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido; en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud al servicio público.

Especiales. Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de las aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Obras Públicas, la que de ser calificada, ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación;

b) Sistema interior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales y de lluvias, aguas que descargan del pozo de revisión emplazado a la derecha; y,

c) Artefactos sanitarios e instalaciones accesoriales indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Art. 10.- Los propietarios de inmuebles, destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, deberá incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos: Caudal a evacuarse (máximo o mínimo), características físicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

Art. 11.- Los propietarios de los establecimientos industriales deberán comprometerse a sufragar los gastos por los análisis físicos, químicos y bacteriológicos completos de los líquidos a evacuarse que se efectúen, a realizarlos en un laboratorio través del Departamento de Obras Públicas del cantón Las Lajas.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

Art. 12.- Toda las obras de instalación, reparación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, correrá a cargo del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 13.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al Departamento de Obras Públicas Municipales, el control y previsión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 14.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Departamento exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 15.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO IV

TASAS Y COBRANZA

Art. 16.- La tasa establecida en este capítulo, es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio sean naturales o jurídicas de derecho público o privado y para su cobro, se la incluirá en el respectivo título de crédito, que emite el GAD Municipal en la Contribución Especial de Mejoras trimestralmente.

Las instituciones del y más entidades del sector público pagarán la tasa establecida en este capítulo. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 17.- El costo mensual por el uso del servicio será:

Residencial, se pagará USD $ 0.50, centavos

Comercial, se pagará USD $ 0.60, centavos.

Industrial, se pagará USD $ 0,90, centavos.

Las instituciones públicas, de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagarán USD $ 0.40, centavos.

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como instalación de rejillas, trampas desmezadoras, etc.

Art. 19.- Cualquier agua que tenga ácidos fuertes substancias tóxicas corrosivas o en general peligrosas, que no hayan sido neutralizadas no deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado público, ni en las corrientes superficiales, para su disposición se deben solicitar las instrucciones necesarias del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 20.- Queda absolutamente prohibido a las personas particulares ejecutar por su cuenta acometidas reparaciones o reformas.

Esta infracción será sancionada con una multa igual a tres veces del valor de la obra por primera vez y con un valor doble en caso de reincidencia.

Art. 21.- Cuando las instalaciones de un edificio sean defectuosas o produzcan alteraciones con el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se haya construido en forma diferente a la planificada y aprobada motivará la aplicación de la multa no menor de USD. $ 30,00, ni mayor a USD. $ 100.00, los costos de reparación por los daños causados, debiendo además realizar la respectiva modificación interna a costa del dueño del edificio.

Art. 22.- Toda actitud de los usuarios que dañen o perjudiquen las instalaciones de canalización y que no se haya previsto en esta Ordenanza o cualquier acción que entorpezca el normal servicio será sancionado con una multa, que será de TREINTA (30) Dólares a CIEN (100) Dólares, de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente, y de la acción judicial correspondiente cuyo monto lo fijará la máxima autoridad administrativa.

Art. 23.- Será sancionada con una multa que será de USD. $ 20.00 a 50,00 de acuerdo a la gravedad de la falta, la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para disposición de excretas sin la autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales del Cantón Las Lajas.

Art. 24.- Se prohibe causar daños en las estructuras y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado, la persona que viole esta disposición, pagara una multa que será de USD $ 20,00 a USD $ 50,00 de acuerdo a la gravedad de la falta y estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Art. 25.- Se prohíbe eliminar las excretas de animales u otra similar a través de la tubería conectada al las estructuras y colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado, la persona que viole esta disposición, pagara una multa que será de USD $ 30,00 a USD $ 50,00 de acuerdo a la gravedad de la falta y estará sujeta a las sanciones legales pertinentes

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el pago de la contribución especial de mejoras, se estará a lo establecido en la Ordenanza pertinente, resoluciones y más normas conexas.

SEGUNDA.- Se entiende por área de influencia, el territorio en donde está funcionando la obra del Alcantarillado Sanitario, ya sea mediante acometida o conexión a la canalización pública, por la instalación de artefactos sanitarios e instalaciones accesoriales indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, que hayan sido construidas por el GAD Municipal o cualquier otro medio similar.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones del Ley Orgánica de la Salud y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, en lo que fuera pertinente

DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que regula la Tasa para el cobro por la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la ciudad de La Victoria, parroquias rurales y sitios del cantón Las Lajas, publicada en el Registro Oficial No. 560 del 22 de Abril de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Las Lajas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Sra. Mirian Valarezo Sánchez, Vicealcaldesa Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA LA TASA PARA EL COBRO POR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE LA VICTORIA, Y LAS ÁREAS DE INFLUENCIA, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA DE EL ORO**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 20 de agosto y 10 de septiembre del 2012.

Las Lajas, 10 de septiembre del 2012

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

Sr. **Enrique González Espinoza**, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **declara sancionada la Ordenanza que antecede**, en vista de haber observado los trámites legales. **Publíquese.**

Las Lajas, 11 de septiembre del 2012

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del Cantón Las Lajas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 11 de septiembre del 2012.

Las Lajas, 11 de septiembre del 2012

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 404) "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. ….";

Que, la Ley de Turismo manda (Art. 3) "son principios de la actividad turística, los siguientes: …b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; …. "; (Art. 4) "La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: … d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; ….";

(Art. 21) "Serán áreas turísticas protegidas aquellas que mediante Decreto Ejecutivo se designen como tales. En el Decreto se señalarán las limitaciones del uso del suelo y de bienes inmuebles. Quedan excluidas aquellas actividades que afecten el turismo por razones de seguridad, higiene, salud, prevención y preservación ambiental o estratégica; …..."; (Art. 22) "La designación del área turística protegida comprende los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística"; (Art. 23) "El Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo definirá el área de reserva turística para que en ellas puedan realizarse proyectos turísticos. …."; (Art. 26) "Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de los siguientes incentivos: /1. Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. La compañía beneficiaria de la exoneración, en el caso de la constitución de una empresa de objeto turístico, deberá presentar al municipio respectivo, la Licencia Única de Funcionamiento del respectivo año, en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón respectivo, caso contrario la municipalidad correspondiente emitirá los respectivos títulos de crédito de los tributos exonerados sin necesidad de un trámite administrativo previo. En el caso de los demás actos societarios posteriores a la constitución de la empresa, la presentación de la Licencia Única de Funcionamiento de la empresa turística será requisito previo para aplicar la exoneración contemplada en el presente artículo; /2. Exoneración total de los tributos que gravan la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. Esta exoneración comprende los impuestos de registro y alcabala así como sus adicionales tanto para el tradente como para la empresa que recibe el aporte. Estos bienes no podrán ser enajenados dentro del plazo de 5 años, desde la fecha del respectivo contrato, caso contrario se gravará con los respectivos impuestos previamente exonerados con los respectivos intereses, con excepción de que la enajenación se produzca a otro prestador de servicios turísticos, calificado, así mismo, por el Ministerio de Turismo; y,/3. Acceso al crédito en las instituciones financieras que deberán establecer líneas de financiamiento para proyectos turísticos calificados por el Ministerio del ramo. Las instituciones financieras serán responsables por el adecuado uso y destino de tales empréstitos y cauciones" ; (Art. 27) "Las personas naturales o las sociedades o empresas turísticas que cuenten con proyectos calificados; previo el informe favorable del Ministerio de Turismo, tendrán derecho a la devolución de la totalidad del valor de los derechos arancelarios, excepto el impuesto al valor agregado (IVA), …."; (Art. 28) "Los gastos que se reembolsen al exterior por concepto de campañas de publicidad y mercadeo, sea esta imprenta, radial, televisiva y en general en otros medios de comunicación; material impreso publicitario y su distribución; alquiler, atención, diseño y decoración de stand; suscripción a centrales y servicios de información, reserva y venta de turismo receptivo; inscripciones y afiliaciones en seminarios, ferias o eventos para promocionar turismo receptivo, directamente relacionados con actividades, de turismo receptivo, incurridos en el exterior por las empresas turísticas, serán deducibles para efectos de la determinación de la base imponible del impuesto a la renta ni se someten a retención en la fuente. …..."; (Art. 31) "Los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. …."; (Art. 32) "Los establecimientos de turismo que se acojan a los incentivos tributarios previstos en esta Ley registrarán ante el Ministerio de Turismo los precios de los servicios al usuario y consumidor antes y después de recibidos los beneficios. …"; (Art. 33) "Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones"; (Art. 37) "Los bienes importados bajo el amparo de esta Ley no podrán ser vendidos, arrendados, donados ni cedidos a terceros bajo cualquier otra modalidad, antes del periodo de depreciación contable del bien. ….";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 2) "Son objetivos del presente Código: … b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y la participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; …"; (Art. 498) "Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código./Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza./En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente ley.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 2591 del 24 de abril de 2002, promulgado en el Registro Oficial Nº 568 del 3 de mayo de 2002, se deroga en forma expresa los decretos ejecutivos: 1091-D de 29 de diciembre de 2000, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 234 del 29 de diciembre de 2000, y 1402 del 4 de abril de 2001, publicado en el Registro Oficial Nº 305 de 12 de abril de 2001, a la vez que se reconocen a los municipios que participen en los procesos de descentralización y suscriban el Convenio de Transferencia de Competencias, la plena

facultad legal, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, para establecer mediante ordenanza las correspondientes tasas por concepto de habilitación y control de establecimientos o empresas turísticas;

Que, el Gobierno Municipal de cantón Sucúa, suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias con el Ministerio de Turismo;

Que, es necesario dictar normas municipales a favor de los operadores turísticos, sean personas naturales o jurídicas para incentivar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Sucúa;

En, base a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Turismo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular, fomentar, apoyar e incentivar la actividad turística en el Cantón Sucúa, como factor de desarrollo económico, cultural y social.

Art. 2. La actividad turística en el cantón Sucúa se considera como de interés municipal y de orden público, por lo que está sometida a las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 3. La presente ordenanza regirá para el sector público y privado, que desarrolle la actividad turística en el cantón Sucúa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS TURISTICAS

Art. 4. La Dirección de Desarrollo Social y Turismo a través de la Unidad de Turismo, será el ente encargado de la planificación, supervisión, y coordinación de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 5. Los diferentes Departamentos, Unidades y Sectores de la administración Municipal deberán prestar el apoyo necesario a la Unidad de Turismo en sus respectivas competencias para el desarrollo de proyectos y actividades programadas por la misma, en un ambiente de coordinación, programación y colaboración.

Art. 6. La Unidad de Turismo de la Municipalidad, tendrá las siguientes competencias:

1. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual, con especificación de las políticas de desarrollo turístico y de los eventos a realizar, procurando el máximo provecho económico y social de los atractivos turísticos del cantón, con el fin de promover y fortalecer la identidad local.

2. Formular perfiles y proyectos de interés cantonal que será financiado por el Gobierno Municipal de Sucúa.

3. Mantener anualmente actualizado el Catastro Turístico del cantón Sucúa, como una herramienta indispensable de desarrollo y apoyo a la actividad turística.

4. Mantener actualizado el Inventario Turístico de los Atractivos Naturales, Culturales y Acontecimientos Programados en el cantón Sucúa.

5. Implementar planes de monitoreo y registro constante en los diferentes establecimientos de Servicio Turístico, como herramienta de apoyo para la creación de una estadística turística municipal.

6. Elaborar un plan anual de capacitación para los principales actores de la actividad turística en el cantón Sucúa, el cual será coordinado con el Ministerio de Turismo.

7. Organizar campañas de concientización, información y capacitación sobre la actividad turística, en los diferentes establecimientos educativos del cantón.

8. Elaborar e identificar rutas turísticas con los principales atractivos turísticos del cantón, con la finalidad de generar productos turísticos que puedan ser ofertados a los turistas locales, nacionales e internacionales.

9. Conformar el equipo de guías turísticos del cantón Sucúa.

10. Participar en ferias estratégicas para fomentar y consolidar los atractivos turísticos en el cantón Sucúa.

11. Implementar y mantener la señalización de los lugares públicos turísticos, y promocionar los atractivos y servicios turísticos del cantón Sucúa.

12. Velar por el cumplimiento de esta ordenanza y demás disposiciones legales que regulen la materia.

Art. 7. Los recursos para el financiamiento de las actividades de la Unidad de Turismo serán provenientes de:

1. El Presupuesto Municipal

2. El Gobierno Regional

3. El Gobierno Nacional

4. Las instituciones, entidades u organismos de carácter público o privado, nacionales o internacionales.

5. Contribuciones o donaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado.

6. Ingresos generados por actividades propias de la unidad de turismo, serán destinados para la promoción de acuerdo al art. 6 literal 11 de la presente ordenanza.

Art. 8. Se destinara mínimo 30.000 dólares del presupuesto general municipal del año fiscal en curso, para la utilización en la ejecución y construcción de un proyecto turístico de interés cantonal o contraparte para él mismo, como apoyo al desarrollo turístico local, de acuerdo al art. 6 numeral 2 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

SISTEMA TURISTICO MUNICIPAL

SECCIÓN I

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURÍSTICO

Art. 9. El Sistema Turístico Cantonal estará integrado por las personas naturales y jurídicas quienes realicen actividades de servicio tales como:

1. Guíanza, transporte, agencias de viajes, alojamiento, recreación, alquiler de vehículos y cualquier otro servicio destinado al turista.

2. Gastronómicos, restaurantes, bares y similares.

3. Manifestaciones culturales, artísticas y artesanales que aporten al desarrollo turístico del cantón.

4. Organización, promoción y comercialización de los servicios señalados en los numerales anteriores.

5. Servicios de información, promoción, publicidad y propaganda, administración, protección, higiene, auxilio y seguridad hacia los turistas.

6. Formación y capacitación en el área turística.

Art.10. Los servidores turísticos del cantón Sucúa para el mejor desarrollo de la actividad turística deberán:

1. Facilitar la información y colaboración necesaria al Gobierno Municipal, con el fin de elaborar estudios, inventarios, catálogos, guías, encuestas y estadísticas pertinentes.

2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia, ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.

3. Participar obligatoriamente de 2 capacitaciones anuales de su personal a fin de garantizar recursos humanos de un alto nivel de eficiencia.

4. Tener a disposición del turista o usuario un libro de sugerencias y reclamos.

5. Trabajar de manera coordinada con la unidad de turismo del Gobierno Municipal de Sucúa, con la finalidad de fomentar la actividad turística.

6. Colaborar de manera programada con el Gobierno Municipal en eventos que impulsen la actividad turística en nuestro cantón, como: festividades de cantonización, carnaval, etc.

SECCIÓN II

PERMISOS Y LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVIDORES TURISTICOS

Art. 11. Los permisos y la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, será normada de acuerdo a la ordenanza respectiva para el cobro de la LUAF y de las respectivas tasas e impuestos relacionados a la actividad turística.

SECCIÓN III

ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Art. 12. Amparado en el artículo 498, 169, 186 del COOTAD, es indispensable apoyar con estímulos tributarios municipales, a las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas en el cantón Sucúa, para el desarrollo de actividades turísticas.

Art. 13. Serán beneficiarios de los estímulos tributarios todas las personas naturales o jurídicas que dentro del ámbito turístico, con el fin de estimular el crecimiento económico local, creación de fuentes de empleo y la generación de flujo de efectivo en las empresas, realicen:

1. Inversiones en la actividad turística por primera vez; o,

2. Nuevas inversiones en la actividad turística para ampliaciones, adecuaciones, remodelaciones, pero que las mismas represente mínimo el 30% de la inversión total de la actividad turística sujeta a la nueva inversión, por una sola vez. En caso de que los servidores turísticos ya se estén beneficiando de los estímulos tributarios establecidos en el artículo 15 y 16 de la presente ordenanza no tendrán derecho a los beneficios previstos en los mismos y mientras no fenezca el plazo señalado.

Art. 14. No serán beneficiarios a los estímulos tributarios las personas naturales o jurídicas que sean deudores al Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD y al Gobierno Municipal de Sucúa.

Art. 15. Los beneficiarios de los estímulos tributarios, tendrán un descuento del 50% de acuerdo al artículo 498 del COOTAD por cada año, y tendrá vigencia por el tiempo máximo de 5 años, considerado desde el inicio de la actividad turística.

Art. 16. Los estímulos tributarios serán por concepto del tributo de:

- ✓ Patente Municipal
- ✓ Impuesto propiedad urbana o rural.

Art. 17. Transcurrido los 5 años previstos, los beneficiarios de estímulos tributarios dejaran de gozarlos e iniciaran con el pago de tributos de manera normal, de acuerdo a la ley vigente a la fecha de terminación del beneficio. Salvo que realicen una nueva inversión conforme el artículo 13 numeral 2 de la presente ordenanza.

Art. 18. Los peticionarios para acceder a los estímulos tributarios se dirigirán mediante solicitud al Alcalde, quien remitirá a la Dirección Financiera como responsable del área tributaria para que emita en coordinación con la Dirección de Avalúos y Catastros y Unidad de Turismo el informe de procedencia o no del petitorio, en un plazo no mayor de 5 días, el mismo que se notificara de manera inmediata al interesado.

SECCIÓN IV

INFORMACION TURISTICA

Art. 19. El Gobierno Municipal por medio de la Unidad de Turismo, ofrecerá al turista la información y facilidades atraves de los siguientes medios:

1. Oficina de la unidad de turismo de la municipalidad.
2. Punto de información turística ITUR
3. Policía municipal que circula por la ciudad y cantón.
4. Estudiantes de establecimientos educativos de la localidad, previamente capacitados por la unidad de turismo de la municipalidad.
5. Los servidores turísticos del cantón.
6. Guía turística elaborado por la unidad de turismo de la municipalidad.
7. Sistema de señalización optimo como se plantea en el numeral 11 del artículo 6 de la presente ordenanza.
8. Cualquier otro medio que se requiera.

Art. 20. Programar la promoción turística del cantón Sucúa, mediante una valla publicitaria en las principales ciudades de nuestro país, como parte de una estrategia de información turística y de acuerdo a la capacidad económica de la Unidad de Turismo de la municipalidad.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS

Art. 21. El Gobierno Municipal y sus habitantes deberán:

1. Velar por la preservación, rescate y realce de las tradiciones, manifestaciones culturales y acontecimientos programados.
2. Preservar los bienes turísticos del cantón y, en caso de daño, procurar su restauración.
3. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del Cantón.
4. Brindar un trato cordial, amable y honesto a los turistas locales, nacionales e internacionales.
5. Contribuir con la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 22. Los turistas locales, nacionales e internacionales tendrá el derecho de:

1. Recibir los servicios turísticos en las condiciones ofrecidas y contratadas.
2. Obtener información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos.
3. Presentar sugerencias y observaciones ante la Unidad de Turismo, de diferentes aspectos relacionados a la actividad turística en el cantón.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓNES FINALES

Art. 23. La presente ordenanza deberá ser complementada con las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas que aporten y regulen el desarrollo de la actividad turística en nuestro cantón.

Art. 24. Los estímulos tributarios establecidos en la presente ordenanza, se aplicarán siempre y cuando la inversión o nueva inversión no supere los cien mil dólares, los que superen este valor serán beneficiarios a los estímulos establecidos en la Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto de patentes municipales en el cantón Sucúa.

Art. 25. Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los veinte y ocho días del mes de Septiembre del 2012.

f.) Olger Eduardo Chabla Cali, Alcalde del Canton Sucúa (E).

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- Que LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCÚA, fue conocida, discutida y

aprobada en las sesiones del 26 de Mayo del 2011 y 28 de Septiembre del 2012, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde. Lo certifico.-

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sucúa, a los 4 días del mes de Octubre del 2012, a las 15h00, recibido LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCÚA, desde la Secretaría General, una vez revisado la misma expresamente sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCÚA, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Cantón Sucúa.

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SUCUA.- Sancionó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA, FOMENTA, APOYA E INCENTIVA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SUCÚA el señor Doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 4 días del mes de Octubre del 2012. **Lo certifico.-**

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

